



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de julio de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 158.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 159.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LERMA”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 160.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 2.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 161.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 162.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, DEL ESTADO DE MÉXICO A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE ZONA DE DICHO INSTITUTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 163.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, DEL ESTADO DE MÉXICO A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (ICATI), EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y EN FUNCIONAMIENTO LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (EDAYO II).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LOS BIENES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA LICENCIADA ROSA MARÍA REED PADILLA, EN SU CARÁCTER DE NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR OTRA PARTE LA LICENCIADA PALOMA VILLALBA ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBAS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN.

AVISOS JUDICIALES: 1526, 1527, 1528, 1564, 1565, 1566 y 1567.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1489, 1453, 1471, 1474, 1464, 1468, 1462, 1467, 1478, 1469, 1470, 1465, 1552, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1562, 1563, 1568, 1569, 1570, 1571, 1561, 1523, 1530 y 1553.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 158

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXXII del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a XXXI. ...

XXXII. Proporcionar a la Comisión de Planeación y Gasto Público de la Legislatura, para el cumplimiento de sus atribuciones, la información, asesoría técnica, orientación y demás apoyo que le solicite en materia de catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales;

XXXIII. a XXXVI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretarios.- Dip. Valentín González Bautista.- Dip. Bernardo Segura Rivera.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Junta de Coordinación Política

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

9 de junio del 2020.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos; 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con la siguiente:**

Exposición de Motivos

"La corrupción es una práctica de alta complejidad, que lacera a las sociedades de todo el mundo, es la causante de la degradación de la credibilidad y la legitimidad del actuar público. Los actos de corrupción se han constituido como un factor de deterioro de las instituciones gubernamentales que propicia la reducción del crecimiento económico, producto del clima de desconfianza e incertidumbre que inhibe la competitividad y el desarrollo".¹

¹ Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023



Junta de Coordinación Política

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 el Gobierno Federal contempla dentro del apartado Política y Gobierno la necesidad de combatir esta práctica, señalando que: *"El Poder Ejecutivo federal pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo"*² con el objetivo de evitar el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo.

En el mismo sentido dentro del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, se establecen objetivos y estrategias para impulsar el combate a la corrupción en la Entidad, mediante estrategias como la de *"Garantizar la tolerancia cero contra los actos de corrupción y contrarios a la legalidad, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios"*³.

Asimismo, desde el Legislativo Federal se han realizado acciones contundentes para buscar erradicar la corrupción, prueba de ello es la creación de un marco jurídico para la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, que fue homologado por las Legislaturas Estatales para dar paso al nacimiento de los Sistemas Estatales Anticorrupción.

Así, el 30 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, cuyo objeto es establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado de México y sus municipios, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción.

² Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

³ Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023



Junta de Coordinación Política

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

En la percepción ciudadana, los altos salarios de los funcionarios públicos de cualquier orden de gobierno, podrían representar un acto de corrupción. Sobre este tema, en el “Resumen de Gobierno 2017” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que mide los niveles de las remuneraciones dentro de la función pública de los gobiernos miembros de dicha organización, se señala que, en ese año, los salarios de los altos funcionarios del Gobierno mexicano eran más elevados que las percepciones de los funcionarios de Estados Unidos, Suiza, Francia y Noruega.

Dicho estudio también señala que las remuneraciones de los altos funcionarios mexicanos representaban cerca de 13 veces el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita del país y sólo eran superadas por las remuneraciones de los funcionarios colombianos.

Estos datos son muy significativos, si se considera que la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017 arrojó que el 39% de la población consideraba que el mal desempeño del gobierno representaba uno de los principales problemas del país.

De acuerdo con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los servidores públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, tienen derecho a percibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

La fracción II de dicho artículo establece que ningún servidor público podrá recibir una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.



Junta de Coordinación Política

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Por ello, en el artículo 75 constitucional, párrafos primero y segundo, se establece la atribución de la Cámara de Diputados Federal de establecer la retribución que corresponda a los servidores públicos, al aprobar el Presupuesto de Egresos, respetando las bases previstas en el citado artículo 127.

Correlativamente el artículo 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Ley Fundamental dispone que corresponde a las Legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente, en el que deberán señalarse las remuneraciones de los servidores públicos, sujetándose a las bases contenidas en el multicitado artículo 127.

En acatamiento de este mandato constitucional federal, el artículo 147, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que todos los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como de los órganos constitucionales autónomos y de los ayuntamientos, tienen derecho a recibir una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Estas remuneraciones deben determinarse considerando diversos factores: la población, los recursos económicos disponibles, el costo promedio de vida, el índice inflacionario, el grado de marginalidad, la productividad en la prestación de servicios públicos, la responsabilidad de la función y la eficiencia en la recaudación de impuestos.

La determinación de las remuneraciones de los servidores públicos tiene el propósito de garantizar la eficacia, eficiencia, honestidad y productividad en el desempeño de sus funciones. Por ello, el Poder Legislativo mexiquense se ha pronunciado por impulsar normas que regulen las dietas y sueldos que devengan los servidores públicos del Estado de México, ajustándose a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, que guarden relación con el cargo que se desempeña y que contribuyan a eliminar la discrecionalidad en la asignación de las remuneraciones.



Junta de Coordinación Política

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Hasta hoy, esa tarea se ha venido realizando a través del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.

Sin embargo, aunque el cargo de sus integrantes es honorífico, la operación del Consejo y la realización de las actividades que tiene encomendadas, suponen erogaciones adicionales, que bien pueden abatirse si las atribuciones relativas son asumidas de manera directa por el Poder Legislativo, prescindiendo de la existencia de dicho órgano auxiliar.

Al respecto, debe mencionarse que el vigente tercer párrafo del artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo, dispone que *"La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones"*.

En ese sentido, se considera que la medida propuesta es congruente con la política de austeridad presupuestal que los Gobiernos Federal y Estatal han venido implementando.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene la finalidad de conferir a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público de esta Soberanía Popular, la atribución de formular opiniones y/o recomendaciones en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México, con apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, observando y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, de conformidad y observando lo establecido en el artículo 147, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, cuyo contenido se reitera en los párrafos cuarto y quinto del artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Junta de Coordinación Política

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

A partir de bases técnicas, reglas y parámetros objetivos y diferenciados, esa Comisión Legislativa podrá formular opiniones y/o recomendaciones sobre la remuneración que debe corresponder a cada uno de los servidores públicos del Estado de México y sus municipios, haciéndolas del conocimiento del Pleno de la Legislatura, para su posterior publicación en la "Gaceta del Gobierno", a fin de que sean consideradas al discutir el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, y para la formulación de recomendaciones a los municipios.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

VICEPRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR
FIGUEROA
(RÚBRICA)

VOCAL

DIP. JULIETA VILLALPANDO
RIQUELME
(RÚBRICA)

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

VOCAL

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Junta de Coordinación Política.

Es oportuno mencionar que, la iniciativa de decreto fue remitida también a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, por lo que, en atención a lo establecido en la Ley y el Reglamento de este Poder Legislativo y con base en las prácticas y usos parlamentarios forma parte de este dictamen y del Proyecto de Decreto la opinión correspondiente de este órgano legislativo.

Habiendo sustanciado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo, los integrantes de las comisiones legislativas, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como propósito conferir a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público de la Soberanía Popular, la atribución de formular opiniones y/o recomendaciones en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México y sus Municipios con apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Quienes integramos las comisiones legislativas unidas advertimos que el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece dentro del ámbito competencial de las Entidades Federativas, la aprobación anual del Presupuesto de Egresos del Estado, en el que, desde luego, deberán precisarse las remuneraciones de los servidores públicos conforme a las bases señaladas en el artículo 127 de la Ley fundamental de los mexicanos.

En este sentido, encontramos que el artículo 147, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que establece que todos los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como de los órganos constitucionales autónomos y de los ayuntamientos, tienen derecho a recibir una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Sobre el particular coincidimos con lo expuesto en la iniciativa de decreto en cuanto que las remuneraciones deben determinarse considerando diversos factores: la población, los recursos económicos disponibles, el costo promedio de vida, el índice inflacionario, el grado de marginalidad, la productividad en la prestación de servicios públicos, la responsabilidad de la función y la eficiencia en la recaudación de impuestos, y que, la determinación

de las remuneraciones de los servidores públicos tiene el propósito de garantizar la eficacia, eficiencia, honestidad y productividad en el desempeño de sus funciones.

En este contexto, destacamos que el Poder Legislativo del Estado de México, ha buscado generar un basamento jurídico que señale y regule las dietas y sueldos que devengan los servidores públicos del Estado de México, ajustándose a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, que guarden relación con el cargo que se desempeña y que contribuyan a eliminar la discrecionalidad en la asignación de las remuneraciones, tarea, encomendada hasta este momento, al Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

Cabe destacar que, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial fue creado, en su oportunidad, como órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México y de los 125 Municipios de la Entidad.

Destacamos, que desde su creación, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial ha desarrollado un importante trabajo en favor de los objetivos y propósitos que le fueron asignados, cumpliendo con su encomienda en los términos mandatados por la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sin embargo, como se refiere en la parte expositiva de la iniciativa de decreto aunque el cargo de sus integrantes es honorífico, la operación del Consejo y la realización de las actividades que tiene encomendadas, suponen erogaciones adicionales, que bien pueden abatirse si las atribuciones relativas son asumidas de manera directa por el Poder Legislativo correspondiendo, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo, a la Junta de Coordinación Política proveer lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpliera con sus obligaciones.

Conforme a este marco de referencia coincidimos en que es adecuado conferir a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público de esta Soberanía Popular, la atribución de formular opiniones y/o recomendaciones en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México, con apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, observando y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, de conformidad y observando lo establecido en el artículo 147, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, cuyo contenido se reitera en los párrafos cuarto y quinto del artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Estamos de acuerdo también en que a partir de bases técnicas, reglas y parámetros objetivos y diferenciados, esa Comisión Legislativa podrá formular opiniones y/o recomendaciones sobre la remuneración que debe corresponder a cada uno de los servidores públicos del Estado de México y sus municipios, haciéndolas del conocimiento del Pleno de la Legislatura, para su posterior publicación en la "Gaceta del Gobierno", a fin de que sean consideradas al discutir el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, y para la formulación de recomendaciones a los municipios.

Es importante seguir combatiendo la corrupción, práctica compleja que mucho lastima a las personas, a la sociedad y a los Estados del Mundo.

Creemos que la medida legislativa propuesta es consecuente con esa intención y se enmarca en lo señalado en el Plan de Desarrollo 2019-2024 y en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, así como el Sistema Nacional Anticorrupción y en el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y desde luego en las leyes de la materia y en los Tratados Internacionales correspondientes.

La participación de la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México garantizarán remuneraciones adecuadas que observen y respeten los principios dispuestos en el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Estando de acuerdo con la propuesta legislativa nos hemos permitido integrar dos Proyectos de Decreto, en atención a la naturaleza de las normas jurídicas que se pretende adecuar.

Por lo tanto, apreciando el evidente beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a los Proyectos de Decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjuntan los Proyectos de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
(RÚBRICA).**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA).**

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA).**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).**

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).**

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 159

**LEY POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE DE LERMA.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS**

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma" como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto será dirigido, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Lerma.

Artículo 3.- El Instituto es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Consejo: al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma;

II. Director: al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma, y;

III. Instituto: al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma".;

Artículo 5.- El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

I. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, a las actividades recreativas y al deporte, en todos los grupos y sectores sociales del Municipio;

II. Coadyuvar al incremento del nivel de vida de los habitantes del Municipio, por medio de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;

- III. Desarrollar programas que fomentan el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, de las actividades recreativas y del deporte; promoviendo en todo momento el aprovechamiento, la protección y la conservación adecuada del medio ambiente;
- IV. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;
- V. Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades deportivas o de cultura física deportiva de cualquier naturaleza, dentro del territorio municipal;
- VI. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- VII. Propiciar la integración familiar y social a través del deporte;
- VIII. Fomentar la salud física y mental, así como la cultura deportiva y social de la población del municipio;
- IX. Propiciar el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos, mediante la realización de actividades deportivas, recreativas y de cultura física;
- X. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- XI. Promover el deporte de los trabajadores;
- XII. Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;
- XIII. Elevar el nivel competitivo de los deportistas del municipio;
- XIV. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XV. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XVI. Promover la identidad del municipio de Lerma en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XVII. Fomentar la integración familiar y social, y
- XVIII. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 6.- El Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Lerma;
- II. Crear el Sistema Municipal de Becas Académicas, Económicas y Alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;

- X.** Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI.** Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas, en las que se incluirán las características de cada una y los recursos materiales de los que disponen;
- XIII.** Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV.** Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio;
- XVI.** Elaborar estudios en relación con las zonas susceptibles de ser utilizadas para actividades deportivas y recreativas, dentro del Municipio;
- XVII.** Participar con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación de programas de mejora a las instalaciones del Instituto;
- XVIII.** Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y deportivas, dentro del territorio municipal;
- XIX.** Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos con base en los cuales se utilizarán;
- XX.** Recibir donativos y realizar el cobro por la utilización de las instalaciones deportivas y municipales; destinando dichos recursos a los gastos operativos del Instituto, así como para la instrumentación de los programas de mantenimiento y mejora de dichas instalaciones;
- XXI.** Gestionar el otorgamiento de los apoyos que sean necesarios para su adecuada operación y para la consecución de sus fines;
- XXII.** Contratar o convenir la celebración de eventos deportivos, funciones, prestación de servicios de entrenamiento y esparcimiento al interior de las instalaciones del Instituto;
- XXIII.** Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos deportivos y de cultura física;
- XXIV.** Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los deportistas del Municipio, en distintos ámbitos del acontecer municipal, y
- XXV.** Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto podrá aplicar los siguientes programas básicos:

- I.** Del Deporte Estudiantil, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social;
- II.** De los Clubes Estudiantiles, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos; asimismo, se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo;
- III.** De los Torneos Municipales, se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles;
- IV.** Del Deporte Popular, se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva;

V. De las Escuelas de Iniciación, se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad en que se trate;

VI. De los Torneos de barrios, se promoverán y organizarán torneos en cada colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal;

VII. De los Torneos de Campeones, se fomentará y organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos en todas sus categorías y ramas.

VIII. De las Instalaciones Deportivas, se promoverá la realización de censos de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización;

IX. De la Capacitación, se promoverá la capacitación de todos los sujetos que formen parte del deporte municipal;

X. De Deporte Formativo, se otorgarán asesorías, promoción e información a la comunidad sobre las actividades deportivas y su práctica, y

XI. Del Deporte Recreativo, se fomentará y promoverá entre la población la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en sus tiempos libres.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 8.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director.

El Instituto contará con las unidades y departamentos administrativos que se determinen en el Reglamento Interno, de conformidad con su estructura y disponibilidad presupuestal.

Las unidades y departamentos administrativos contarán con las atribuciones que el Reglamento Interno y el Consejo les confieran.

Artículo 9.- El Consejo es el órgano de gobierno del Instituto, el cual estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario, quien será el Director del Deporte;

III. Un representante de la contraloría interna Municipal y

IV. Cinco vocales, quienes serán:

A) Un Regidor de la Comisión del Deporte.

B) Dos representantes del sector deportivo del municipio de Lerma.

C) Tres vocales que designe el Ayuntamiento de Lerma a propuesta del Presidente y/o el Director.

Por cada uno de los integrantes, habrá un suplente propuesto por el propietario.

Artículo 10.- Los miembros del Consejo durarán en su cargo el periodo constitucional de la Administración Municipal para la cual fueren designados.

Artículo 11.- El Consejo sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Presidente.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos o unanimidad de los presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto y sus modificaciones;

- II. Establecer los lineamientos generales para la debida organización y funcionamiento del Instituto;
- III. Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos, planes y programas que proponga el Director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;
- VI. Nombrar o ratificar al Director;
- VII. Diseñar, aprobar, vigilar y evaluar los planes y programas del Instituto;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran;
- X. Acordar los asuntos que presente a su consideración el Director;
- XI. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto;
- XII. Aprobar el padrón de instalaciones del Instituto y los programas de mantenimiento y mejora permanente, y
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- El Director será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Directivo;
- III. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, el Reglamento Interno los objetivos y los programas del Instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación y/o colaboración para el cumplimiento de los planes, proyectos y del Objeto del Instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto del Programa Operativo del Instituto, de Reglamento Interno y demás disposiciones administrativas;
- VI. Presentar ante el Consejo Directivo el Proyecto Anual del presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros, balances o informes generales y especiales que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;
- VII. Adquirir, previa autorización del Consejo Directivo y conforme a las normas los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos del Instituto;
- IX. Presentar anualmente al Consejo el programa de trabajo del Instituto;
- X. Presentar al Consejo el informe anual de actividades del Instituto;
- XI. Llevar el control del inventario patrimonial del Instituto, y
- XII. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento Interno, el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO QUINTO
DE SU PATRIMONIO**

Artículo 15.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma se integra con:

- I. Los recursos del Presupuesto de Egresos del Municipio que el Ayuntamiento le asigne anualmente, los cuales no podrán ser menores al 2% del total;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como Organismo Público Descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como del sector privado;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que se adquieran por cualquier título, ya sea público, privado o social, para el cumplimiento de su objeto, y
- V. Los ingresos y utilidades que, en el ejercicio de sus atribuciones, obtenga por la prestación de los servicios que establece la presente Ley y su Reglamento Interno.

**CAPÍTULO SEXTO
GENERALIDADES**

Artículo 16.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Artículo 17.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Lerma, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Directivo del Instituto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional de Lerma, México, proveerá lo conducente para que el Instituto cuente con los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su conformación.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo Directivo del Instituto expedirá el Reglamento Interno en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a su instalación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretarios.- Dip. Valentín González Bautista.- Dip. Bernardo Segura Rivera.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, Méx. a 9 de abril de 2019.

**DIP. GUDALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma" conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es una de las actividades físicas más importantes que permite mejorar la calidad de vida de quien lo practica, fomenta la sana convivencia, promueve principios y valores, enseña a trabajar en equipo y traza metas para alcanzar objetivos; además, ayuda a combatir un número considerable de enfermedades, que son el resultado de nuevos estilos de vida, tales como el sedentarismo; por lo que debe ser considerado como un tema prioritario en la agenda de salud pública de los mexiquenses.

De acuerdo con la ONU se trata de un derecho humano que debe ser respetado y aplicado en todo el mundo. Precisamente el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho que tiene toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte,

En ese sentido y de manera similar el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece la promoción de la actividad física y deportiva de las familias mexiquenses.

Ciertamente el deporte como forma de vida, permite cultivar el binomio mente-cuerpo y es benéfico tanto para deportistas profesionales, amateurs, aficionados, instructores, entrenadores, como para los ciudadanos en general, que, en mayor o menor medida, le dedican tiempo buscando un bienestar integral.

Por ello, consideramos como algo fundamental, fomentar la cultura deportiva y la activación física, en toda la sociedad, ya que su práctica inculca compromiso y dedicación, permite establecer relaciones sociales y mejorar la salud; además, se convierte en un medio para disminuir la violencia y la delincuencia.

Conscientes de ello, el Cabildo del Ayuntamiento de Lerma pensó en mejorar las condiciones de su entorno deportivo. Y en ese tenor, han buscado la reestructuración de su Coordinación Municipal de Deporte, aprobando el Acuerdo tomado en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16

de noviembre de 2016, por el que se determina la creación de su Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Ya que, de acuerdo con la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, los Ayuntamientos tienen el compromiso de dar certeza a la sociedad, de que se trabaja en pro de la cultura física y el deporte, formalizando para ello la creación de su Instituto Municipal en esta materia, para que estas actividades tengan el soporte legal, administrativo y operativo que necesitan.

Por tanto, la creación del Instituto de Cultura Física y Deporte del Municipio de Lerma permitirá contar con 116 Institutos de este tipo en el Estado de México, contribuyendo así a la dinámica estatal y al movimiento deportivo municipal.

Cabe destacar, que el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, establece que con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, con un instituto que coadyuve y colabore con el IMCUFIDE.

Por tal motivo, se considera pertinente su creación, como lo marca la Ley en comento; mismo que deberá contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, ser dirigido por personas con conocimiento en el ámbito deportivo municipal, contar con programas específicos y que sea del conocimiento de los habitantes del municipio.

Por lo expuesto, estimo conveniente someter a esta LX Legislatura del Estado de México, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma".

Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para que, de tenerse por correcto y adecuado, se aprueben en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. BRENDA STEPHANIE SELENE AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma", presentada por la Diputada Brenda Aguilar Zamora, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio cuidadoso y profundo de la iniciativa y discutida a satisfacción de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo dispuesto en los artículos 13 A fracción XXVIII, 70, 73, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de Ley fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Brenda Aguilar Zamora, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio realizado desprendemos que la iniciativa propone la expedición de una Ley para crear el Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma" que tendrá por objeto promover la defensa y protección de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de los jóvenes en esa municipalidad.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de ley, conforme lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno y para crear organismos descentralizados.

Reconocemos que el deporte es un tema prioritario en la agenda de salud pública de los mexiquenses, pues conlleva un sinnúmero de beneficios individuales y colectivos. Se trata de una actividad física importante para mejorar la calidad de vida de quien la práctica, fomentar la sana convivencia, promover principios y valores, enseñar a trabajar en equipo y trazar metas para alcanzar objetivos. Por otra parte, el deporte es importante porque contribuye al combate de muchas enfermedades y del sedentarismo.

Destacamos como lo hace la iniciativa, que de acuerdo con la ONU es un derecho humano que debe ser respetado y aplicado en todo el mundo, principalmente, en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce el derecho que tiene toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte. Lo propio hace el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que fija las bases de la actividad física y deportiva para nuestra Entidad, lo que incide en beneficio de las personas, las familias y la sociedad mexiquenses.

Dentro de los factores benéficos del deporte, resaltamos, con la iniciativa de ley, que al convertirse en una forma de vida permite cultivar mente-cuerpo y genera un bienestar integral, que incide directamente en los deportistas profesionales, aficionados, instructores, entrenadores y en la población en general.

Más aún, desprendemos que el fomento de la cultura deportiva y la actividad física es fundamental y necesario para la sociedad; genera responsabilidad, compromiso, disciplina; y formas propositivas de relación social, disminuyendo la violencia y actos delictivos lo que repercute en la salud y en la calidad de vida de la persona humana.

Precisamente, derivamos de la iniciativa que el Ayuntamiento de Lerma tomando en cuenta estos elementos del deporte ha buscado fortalecer su estructura, organización y funcionamiento y por ello, en Sesión de Cabildo correspondiente acordó crear el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma.

En este contexto, la iniciativa responde a una acción impulsada por el Ayuntamiento de Lerma para dar certeza a la sociedad, en el trabajo en pro de la cultura física y deporte y para cumplir con la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México mediante la creación del Instituto, en términos del artículo 14 que precisa que con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte, los municipios deberán contar con un instituto que coadyuve y colabore con el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

Por ello, estimamos correcta y adecuada la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, es pertinente que el instituto sea dirigido por personas que surjan del movimiento deportivo municipal que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Lerma.

De igual forma, es conveniente que el instituto sea sujeto de derechos y obligaciones, contando con autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber, del municipio, de promover el deporte y la cultura física.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa, sobre todo, por el impacto positivo que tendrá en la cultura física y el deporte del Municipio de Lerma y de la comunidad vecina, y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México (IMCUFIDEEM).

SEGUNDO.- Se adjuntan el proyecto de Decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTE

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA).

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA).****DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS
(RÚBRICA).****DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
(RÚBRICA).****DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO****DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 160

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XIX recorriéndose la subsecuente del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Atención médica a las personas que padezcan diabetes, así como brindar de manera permanente el tratamiento requerido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

XX. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad -de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretarios.- Dip. Valentín González Bautista.- Dip. Bernardo Segura Rivera.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

**DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA**

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar; el Caudillo del Sur."

Toluca de Lerdo, México, a 24 de septiembre de 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, por su digno conducto, la que suscribe **el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Código Administrativo del Estado de México**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la diabetes mellitus (DM) es considerada una epidemia y es reconocida como una amenaza mundial. La diabetes es una enfermedad que en las últimas décadas ha mostrado un alto grado de incidencia y prevalencia en los sistemas de salud pública a nivel mundial, especialmente en nuestro continente.

Con datos emitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), actualmente en el mundo hay más de 346 millones de personas con diabetes. Más del 80% de las muertes por diabetes se registran en países de ingresos bajos y medios, que en su mayoría se encuentran menos preparados para enfrentar esta epidemia.

Así mismo de acuerdo con estadísticas del INEGI, la diabetes es la principal causa de muerte en México, la cual lamentable representa el 15% de las defunciones en el país.

**DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA**

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emillano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."

Además, la diabetes es la primera causa de ceguera prevenible en los adultos en edad productiva, insuficiencia renal terminal, amputaciones no traumáticas y por desgracia de infartos al miocardio.

Según estimaciones actuales, en México la población aproximada de personas con diabetes asciende entre 10 y 15 millones de personas y ocasiona 80 mil muertes anuales, afectando a todas las clases sociales, principalmente a la población de bajos recursos económicos asentada en las áreas urbanas.

En el Estado de México, de acuerdo con la Dirección General de Información en Salud, durante el periodo 2006-2010, se registraron 51,950 defunciones a causa de la diabetes, siendo más afectado el género femenino. Por lo que respecta a egresos hospitalarios por este padecimiento, durante el periodo de 2005 a 2009, se registraron 26,031, siendo mayormente afectado el género femenino.

Es preciso reconocer el esfuerzo que ha realizado el gobierno del Estado de México en la campaña de prevención que realiza de manera permanente a través de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), sin embargo su avance como en todo el Mundo es significativo; afrontando que es un problema ya vigente dentro de los hogares de miles de mexiquenses y por tratarse de un padecimiento incurable, los diabéticos deben de recibir tratamiento durante toda su vida y es por eso que es necesario realizar acciones concretas, definitivas y de manera permanente para que el paciente ni siquiera pueda imaginar la posibilidad de dejar de realizar sus actividades laborales y familiares por una consecuencia de esta enfermedad, y así mismo no se verá afectada ni su economía, ni su estado de ánimo, ni su felicidad y podría mejorar si nivel de calidad de vida.

Si bien, el número es alarmante también existen otros factores que deben ser analizados, entre ellos el incremento en la incidencia pues de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016, la prevalencia de diabetes pasó de 9.2 por ciento en 2012 a 9.4 en 2016. Estos datos refieren que el Estado de México se mantiene por arriba del censo nacional en diabetes, registrando 10.8 por ciento, mientras que el promedio del país es de 9.4 por ciento; en lo referente a obesidad y sobrepeso los indicativos estatales son de 70.1 por ciento, mientras que en el ámbito nacional es de 71.2 por ciento.

**DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA**

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."

En cumplimiento al mandato constitucional referente al derecho a la protección a la salud y en el entendido que para el gobierno del Estado de México, de esta Legislatura y de este Grupo Parlamentario la atención médica a la Diabetes debe ser prioritaria y es así que se debe de buscar el proveer al paciente diabético mexiquense de Insulina y/o tratamiento diagnosticado como un derecho, de fácil acceso, gratuito y permanente.

Bajo este orden de ideas planteamos el siguiente proyecto de decreto:

"POR UNA PATRÍA ORDENADA Y GENEROSA"**DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA****(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sustanciado el estudio detallado y profundo de la iniciativa de decreto y después de haber sido discutido a satisfacción de las diputadas y los diputados, quienes formamos la comisión legislativa, nos permitimos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo establecido en los artículos 13 A, fracción XIV, inciso b); 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio realizado, apreciamos que la iniciativa de decreto propone adiciones al Código Administrativo del Estado de México, para ampliar los servicios de salud que presta el Estado de México en materia de seguridad general, incorporando la atención médica de las personas que padezcan diabetes, así como brindar de manera permanente el tratamiento requerido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone como facultad de la Representación Popular, expedir Leyes, Decretos o Acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Reconocemos, como se expresa en la iniciativa que la diabetes es una enfermedad que en las últimas décadas ha mostrado un alto grado de incidencia y prevalencia en los sistemas de salud público, a nivel mundial, especialmente, nuestro continente, en México y en el Estado de México, compartimos la consideración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la diabetes mellitus, en cuando que es una epidemia y una amenaza mundial.

De acuerdo con las cifras y datos referidos en la parte expositiva de la iniciativa de decreto en el mundo hay más de 346 millones de personas con diabetes y más del 80% de muertes por esta enfermedad se registran en países de ingresos bajos y medios, con menores posibilidades para enfrentar este problema de salud pública, según lo informado por la Organización Mundial de la Salud.

En nuestro país, con base en las estadísticas del INEGI, la diabetes es la principal causa de muerte, y lamentablemente, representa el 15% de las detenciones, además de ser la primera causa de ceguera en los adultos de edad reproductiva, insuficiencia renal terminal, amputaciones no traumáticas e infartos al miocardio. La población aproximada de personas con diabetes se encuentra entre el 10 y 15 millones de personas y ocasiona 80 mil muertes al año, siendo los más afectados quienes menos recursos tienen.

En el caso de nuestra Entidad, las cifras de la Dirección General de Información en Salud del período 2006-2010 registran 51,950 defunciones, con mayor afectación del género femenino.

En este contexto, advertimos la gravedad de esta enfermedad que día a día se incrementan significativamente, en nuestro país y en el mundo.

Por otra parte, como lo hace la iniciativa de decreto reconocemos el esfuerzo realizado por el Gobierno del Estado de México, sobre todo, en materia de prevención que realizan, permanentemente, a través de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud del Estado de México, pero también es evidente que el avance de la enfermedad es elevado y por lo tanto, exige de las autoridades de políticas y acciones más eficaces que favorezcan su detención y erradicación.

En este contexto, es importante precisar que de acuerdo con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, correspondiendo al Estado garantizarlo, especialmente, cuando se trata de un problema de salud público en el que se implica la integridad física y repercusiones económicas, sociales y afectivas, por su gravedad.

Entendemos que sin salud, la persona humana en lo individual y la colectividad misma no puede desarrollarse, pues la salud, es un bien esencial, indispensable para el despliegue de las capacidades y potencialidades, así como para el propio crecimiento y prosperidad del Estado y los Municipios

Creemos también que resulta imperativo que los diferentes órdenes de gobierno trabajen en concurrencia y sumen esfuerzos, en su ámbito competencial, en apoyo de la población, particularmente, de los más vulnerables.

Así, apreciamos que la iniciativa de decreto persigue un noble propósito y busca cumplir con un mandato constitucional en relación con la protección de la salud, perfeccionando, la legislación aplicable tomando como prioridad la atención medica de la diabetes.

Por lo tanto, estimamos procedente la iniciativa de decreto y, en consecuencia, la adición de la fracción XIX al artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, para que entre los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general se incorporen a la atención médica a las personas que padezcan diabetes, así como se brinde de manera permanente el tratamiento requerido, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables

En razón de lo expuesto, resaltando el beneficio social de la iniciativa de decreto, que busca proteger la salud de la población, y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Código Administrativo del Estado de México, conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

PRESIDENTE

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA

PROSECRETARIO

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTA MA. DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 161

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XI al artículo 2, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a X. ...

XI. Promover y fomentar la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas para las niñas, niños y adolescentes con discapacidades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretarios.- Dip. Valentín González Bautista.- Dip. Bernardo Segura Rivera.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de julio de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).



Dip. Araceli Casasola Salazar
Distrito XXV Nezahualcóyotl
Presidenta de la Comisión de Familia y Desarrollo Humano

Toluca de Lerdo, México a 28 de Marzo de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTES.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como en estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar, Diputada Claudia González Cerón y el Diputado Omar Ortega Álvarez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, que **adiciona al artículo 2 una fracción XI, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el fenómeno de la discapacidad ha cobrado importancia por múltiples entornos sociales; entre ellos resalta, el reconocer que la población que vive con esta condición no goza de los mismos derechos que el resto, viviendo día a día la discriminación en todas las edades, pero especialmente las niñas y niños con capacidades diferentes.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro.
Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 72



www.cddiputados.gob.mx



Dip. Araceli Casasola Salazar
Distrito XXV Nezahualcóyotl
Presidenta de la Comisión de Familia y Desarrollo Humano

En el transcurso del tiempo, este grupo de población ha enfrentado múltiples problemas. Uno de ellos es su identificación para ser reconocido como tal, por la diversidad de criterios que se han establecido para determinarlo y por las transformaciones conceptuales que ha sufrido el término de discapacidad.

Sin embargo, existen referentes internacionales que buscan estandarizar la medición del fenómeno. El dinamismo del concepto de discapacidad se ha reflejado en la forma de concebir el fenómeno; la nueva perspectiva que propone la clasificación busca identificar la dificultad que tiene una persona para realizar una o un determinado conjunto de actividades deportivas en nuestro estado.

Cuando una niña o niño presenta algún tipo de discapacidad, ya sea de nacimiento, por enfermedad o accidente, los padres y familiares se sienten confundidos y en ocasiones les resulta complicado saber qué hacer.

Sin embargo, una discapacidad no es impedimento para que las niñas y niños con capacidades diferentes muestren su talento y desempeñen actividades deportivas en las que destaquen. Si bien las terapias le permiten desarrollar sus potenciales y mejorar la calidad de vida, el apoyo de la familia e instituciones profesionales resulta importante contar con programas dedicados y establecidos en base a la condición que cada uno de ellos tenga.

En nuestra entidad los principios de la igualdad de oportunidades y el respeto a la evolución de las facultades de las niñas y niños con capacidades diferentes y de su derecho a preservar su identidad; así como el respeto de la dignidad inherente,



Dip. Araceli Casasola Salazar
Distrito XXV Nezahualcóyotl

Presidenta de la Comisión de Familia y Desarrollo Humano

la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la accesibilidad; la no discriminación; la igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; y la transversalidad.

El fortalecimiento deportivo contribuye al desarrollo armónico de las niñas y niños mediante la práctica sistemática de actividades que favorecen el crecimiento sano del organismo, y propician el descubrimiento y el perfeccionamiento de las posibilidades de acción motriz, a través de la práctica de juegos y deportes escolares, fortaleciendo la integración a los grupos en los que participa.

Contar hoy en día con un sano espacio de esparcimiento deportivo de alto valor formativo para todos las niñas y niños con capacidades diferentes mexiquenses en donde el juego y las formas jugadas son el recurso para que las niñas y niños se adhieran y se manifiesten libre y naturalmente desde la estructura deportiva guiada por los especialistas en la materia, bajo un enfoque de la salud, pero también es igualmente importante bajo el enfoque del desarrollo psicomotor principalmente en su desarrollo o discapacidad, donde la clase de deportiva física es vista como uno de los pocos espacios educativos, rico en experiencias y vivencias dentro del contexto de la estimulación motriz y de interacción con otros, por el tipo de actividades grupales que comprende, lo cual es básico y determinante cuando existe alguna discapacidad o funcionamiento alterado para las niñas y niños con capacidades diferentes.



Dip. Araceli Casasola Salazar
Distrito XXV Nezahualcóyotl
Presidenta de la Comisión de Familia y Desarrollo Humano

Manifestado lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de la Juventud y el Deporte y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 2 una fracción XI, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar, la Diputada Claudia González Cerón y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

Después de haber cumplido la tarea de estudio de la iniciativa de decreto y discutido a plenitud en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la Diputada Araceli Casasola Salazar, la Diputada Claudia González Cerón y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, mencionando en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado, quienes integramos las comisiones legislativas, derivamos que la iniciativa de decreto, tienen como objetivo esencial, adicionar la fracción XI al artículo 2 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México para que entre sus fines se establezca promover y fomentar la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas para las niñas, niños y adolescentes con discapacidades.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que, actualmente, gran parte de la población con discapacidad no goza de los mismos derechos que el resto de la población, porque, lamentablemente, no existe plena conciencia de esta situación y de la importancia de favorecer el mismo trato y de facilitar todas las oportunidades en apoyo de este sensible e importante grupo de nuestra sociedad.

Encontramos que, la falta de conciencia, la ignorancia y en muchos casos el desinterés generan discriminación a las personas con discapacidad, especialmente, en las niñas y los niños quienes son los que más apoyo necesitan para enfrentar esta realidad y garantizar su pleno desarrollo.

Es evidente que este grupo de la población enfrenta grandes problemas y, en consecuencia, grandes retos y que nos corresponde a todos contribuir para mejorar sus condiciones, sobre todo, a las instancias de los distintos niveles de Gobierno, en congruencia, con los postulados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los instrumentos internacionales aplicables.

Como se refiere en la iniciativa de decreto uno de los problemas que tienen frente a sí es su identificación para ser reconocidos, debido a la diversidad de criterios que se han establecido y a las constantes transformaciones conceptuales.

En este contexto, existen referentes internacionales que buscan estandarizar la medición del fenómeno y una nueva perspectiva propone la clasificación que busca identificar la dificultad que tiene una persona para realizar una o un determinado conjunto de actividades deportivas, destacando que no es impedimento para las niñas y los niños con discapacidad que muestren su talento y desempeñen actividades deportivas, en las que destaquen. Más aún, si bien es cierto, las terapias les permiten desarrollar su potencial y mejorar la calidad de vida, el apoyo de la familia e instituciones profesionales es importante, por lo que, se deben favorecer programas dedicados a la condición que cada uno de ellos tengan, como se precisa en la iniciativa.

Cabe destacar, como lo hace la iniciativa de decreto que en nuestra Entidad se han desarrollado diversas acciones, incluyendo las legislativas para garantizar el reconocimiento de los principios de la igualdad de oportunidades y el respeto a la evolución de las facultades de las niñas y niños con capacidades diferentes y de su derecho a preservar su identidad; así como el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; la participación e

inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la accesibilidad; la no discriminación; la igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; y la transversalidad.

Sin embargo, creemos que es imprescindible fortalecer el rubro del deporte, enfocado al desarrollo armónico de las niñas y los niños, para permitir el crecimiento sano de su organismo y propiciar el descubrimiento y perfeccionamiento de las posibilidades de acción motriz, incluyendo, desde luego, su integración social, por la práctica grupal en que se realiza.

En consecuencia, es pertinente impulsar la formación deportiva de niñas y niños con capacidades diferentes, para que se manifiesten libre y naturalmente; disciplina deportiva guiada por especialistas con un enfoque de salud, psicomotor, principalmente, en su desarrollo o discapacidad.

Por ello, estamos de acuerdo en que se adicione la fracción XI al artículo 2 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México para que entre sus fines se establezca promover y fomentar la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas para las niñas, niños y adolescentes con discapacidades.

Con base en las razones expuestas, y acreditado el beneficio social que conlleva la iniciativa de decreto, así como el cumplimiento de los requisitos jurídicos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 2 una fracción XI, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTE

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE
GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTE

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 162

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, del inmueble identificado como Lote Único, ubicado en Avenida Nezahualcóyotl, número 111 y Calle Prolongación Sauces, sin número, Barrio Santa María Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a donar el inmueble descrito en el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Zona de dicho Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 55,339.97 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 72.00 metros con propiedad privada.

AL NORTE: 55.52 metros con Bal International, S.A.

AL NORTE: 148.17 metros con propiedad privada.

AL SUR: 19.15 metros con propiedad privada.

AL SUR: 30.74 metros con propiedad privada.

AL SUR: 77.01 metros con propiedad privada.

AL SUR: 7.90 metros con Alfredo Alonso Espíndola.

AL SUR: 26.29 metros con Avenida Nezahualcóyotl.

AL SUR: 53.13 metros con Avenida Nezahualcóyotl.

AL SUR: 6.75 metros con Catalina Ramos Hernández.

AL SUR: 72.00 metros con propiedad privada.

AL ORIENTE: 130.71 metros con propiedad privada.

AL ORIENTE: 40.70 metros con propiedad privada.

AL ORIENTE: 0.93 metros con propiedad privada.

AL ORIENTE: 247.20 metros con Alfredo Alonso Espíndola.

AL PONIENTE: 219.12 metros con Francisco Javier Lemus y Catalina Ramos Hernández.

AL PONIENTE: 169.22 metros con Ana María Enciso Arrieta y Rómulo Salas Baraja.

AL PONIENTE: 30.00 con prolongación Sauces.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretario.- Dip. Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Toluca de Lerdo, México; a 08 de octubre de 2019.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consagran el derecho humano a la protección de la salud que toda persona tiene.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM 2017-2023), en su apartado “Diagnóstico: Salud y Bienestar incluyente”, refiere que la salud es una condición básica para el desarrollo humano; que el acceso a servicios de salud, medicamentos y vacunas, permite construir familias fuertes, ya que facilita su desarrollo pleno y protege a sus integrantes así como el ingreso familiar ante eventualidades de salud. De igual modo, señala que una comunidad sana y protegida puede ser más productiva, tanto en la economía familiar, como en el desarrollo de sus comunidades y su entorno.

En fecha 17 de julio de 2013, el entonces Diputado Federal por el Distrito 25 con cabecera en Chimalhuacán, Estado de México, manifestó al entonces Director General del Instituto Nacional del Seguro Social, que el municipio de Chimalhuacán requería la creación de un Hospital Regional de alta especialidad, en donde se atendieran enfermedades desde las más simples hasta las más complejas, que proporcionará desde una consulta general

hasta una consulta con especialistas, en donde la población pudiera acceder a los servicios de rayos x, ultrasonidos, estudios de química sanguínea, entre otros, y no se tengan que trasladar de un municipio a otro, lo que implica pérdida de tiempo y recursos económicos, que en cuestión de salud son muy valiosos. Lo anterior considerando que Chimalhuacán, a pesar de ser un municipio grande en población y territorio, no cuenta con ese tipo de servicios, pues si bien es cierto que en este operan diversas instituciones de salud tales como centros de salud urbanos, centro especializados de atención primaria a la salud y dos hospitales de segundo nivel, estos son de nivel básico, por lo que sus habitantes que requieren atención médica especializada y específica tienen que trasladarse a municipios aledaños como Ecatepec, Texcoco o a la propia Ciudad de México.

Mediante actas de cabildo números 72 y 82 de fechas 19 de mayo y 4 de agosto del año 2017, el Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, aprobó por unanimidad la donación de 33,031.12 y 20,744.68 metros cuadrados, respectivamente; dando un total de 53,775.80 metros cuadrados de superficie de terreno a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Zona.

Mediante el oficio No. 109001130100/DCPI700896/17, la Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a la entonces Presidenta Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, que la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de ese Instituto, dictaminó que el predio propuesto para la donación, es técnicamente viable para la construcción de una Unidad Hospitalaria.

Sin embargo, mediante el diverso No. 159001130100/DCPI/0896/2018, el Encargado del Despacho de la Jefatura de Servicios Administrativos del citado Instituto, solicitó al entonces Presidente Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, integrar en una sola todas las áreas que conforman la totalidad de la superficie que pretende donar a ese Instituto, para la construcción de la Unidad Hospitalaria.

En este contexto, el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, en sesiones de cabildo números 33 y 40, de fechas 26 de julio y 7 de septiembre de 2019, aprobó solicitar a la H. Legislatura del Estado la autorización para la desincorporación y posterior donación del inmueble identificado como Lote Único, ubicado en Avenida Nezahualcóyotl, número 111 y Calle Prolongación Sauces, sin número, Barrio Santa María Nativitas, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene una superficie de 55,339.97, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción y

funcionamiento del Hospital Regional de Zona el cual tendrá la capacidad de 250 camas y proporcionará, entre otros servicios, terapia intensiva, admisión hospitalaria, quirófanos, tocogurfa, servicios ambulatorios, medicina física y rehabilitación, imagenología, laboratorio, anatomía patológica, banco de sangre y consulta externa .

El inmueble antes referido tiene las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE:** 72.00 metros con propiedad privada.
- AL NORTE:** 55.52 metros con Bal International, S.A. de C.V.
- AL NORTE:** 148.17 metros con propiedad privada.
- AL SUR:** 19.15 metros con propiedad privada.
- AL SUR:** 30.74 metros con propiedad privada.
- AL SUR:** 77.01 metros con propiedad privada.
- AL SUR:** 7.90 metros con Alfredo Alonso Espíndola.
- AL SUR:** 26.29 metros con Avenida Nezahualcóyotl.
- AL SUR:** 53.13 metros con Avenida Nezahualcóyotl.
- AL SUR:** 6.75 metros con Catalina Ramos Hernández.
- AL SUR:** 72.00 metros con propiedad privada.
- AL ORIENTE:** 130.71 metros con propiedad privada.
- AL ORIENTE:** 40.70 metros con propiedad privada.
- AL ORIENTE:** 0.93 metros con propiedad privada.
- AL ORIENTE:** 247.20 metros con Alfredo Alonso Espíndola.
- AL PONIENTE:** 219.12 metros con Francisco Javier Lemus y Catalina Ramos Hernández.
- AL PONIENTE:** 169.22 metros con Ana María Enciso Arrieta y Rómulo Salas Baraja.

AL PONIENTE: 30.00 con prolongación Sauces.

La propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública número 9,829, volumen 403, folio 059, de fecha 26 de junio de 2019, pasada ante la fe de la M. en D. Flor Alejandra Kiwan Altamirano, Notario Público Número 23 del Estado de México, que contiene la autorización de fusión de siete predios, misma que está inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00164105.

Asimismo, es importante señalar que de acuerdo con el oficio número 401.3S.1-2019/2120, signado por el Encargado del Despacho del Centro INAH Estado de México, en el inmueble objeto de la desincorporación y la donación, no se encontró ningún tipo de vestigio arqueológico ni monumento bajo la superficie de dicho predio.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a través de su Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Zona de dicho Instituto.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Zona de dicho Instituto, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa de Decreto y suficientemente discutido quienes integramos la comisión legislativa, nos permitimos, en atención a lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la resolución de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la comisión legislativa, derivamos, del estudio que llevamos a cabo que la Iniciativa de Decreto tiene por objeto recabar la autorización de la Legislatura para el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, desincorporar un inmueble de propiedad municipal y done a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Zona de dicho Instituto.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura, y, en su caso, a la Diputación Permanente conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo señalado en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios y para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio municipal.

De acuerdo con la parte expositiva de la Iniciativa de Decreto encontramos que en fecha 17 de julio de 2013, el entonces Diputado Federal por el Distrito 25 con cabecera en Chimalhuacán, Estado de México, manifestó al entonces Director General del Instituto Nacional del Seguro Social, que el municipio de Chimalhuacán requería la creación de un Hospital Regional de alta especialidad, en donde se atendieran enfermedades desde las más simples hasta las más complejas, que proporcionará desde una consulta general hasta una consulta con especialistas, en donde la población pudiera acceder a los servicios de rayos x, ultrasonidos, estudios de química sanguínea, entre otros, y no se tengan que trasladar de un municipio a otro, lo que implica pérdida de tiempo y recursos económicos, que en cuestión de salud son muy valiosos.

Es importante precisar como lo hace la propia Iniciativa de Decreto que Chimalhuacán, es un municipio grande en población y territorio, y que necesita de estos servicios, pues no cuenta con ellos, pues si bien es cierto que en este operan diversas instituciones de salud tales como centros de salud urbanos, centro especializados de atención primaria a la salud y dos hospitales de segundo nivel, estos son de nivel básico, por lo que sus habitantes que requieren atención médica especializada y específica tienen que trasladarse a municipios aledaños como Ecatepec, Texcoco o a la propia Ciudad de México.

Por otra parte, apreciamos que mediante actas de cabildo números 72 y 82 de fechas 19 de mayo y 4 de agosto del año 2017, el Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, aprobó por unanimidad la donación de 33,031.12 y 20,744.68 metros cuadrados, respectivamente; dando un total de 53,775.80 metros cuadrados de superficie de terreno a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Zona. Destacando que fue solicitado, en su oportunidad, integrar todas las áreas que conforman la totalidad de la superficie que se pretende donar al Instituto para la Construcción de la Unidad Hospitalaria.

Sobre el particular, el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, en sesiones de Cabildo válidamente celebradas aprobó solicitar al H. Legislatura en sesiones de cabildo números 33 y 40, de fechas 26 de julio y 7 de septiembre de 2019, aprobó solicitar a la H. Legislatura del Estado la autorización para la desincorporación y posterior donación del inmueble identificado como Lote Único, ubicado en Avenida Nezahualcóyotl, número 111 y Calle Prolongación Sauces, sin número, Barrio Santa María Nativitas, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene una superficie de 55,339.97, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Zona el cual tendrá la capacidad de 250 camas y proporcionará, entre otros servicios, terapia intensiva, admisión hospitalaria, quirófanos, tococirugía, servicios ambulatorios, medicina física y rehabilitación, imagenología, laboratorio, anatomía patológica, banco de sangre y consulta externa .

Es importante precisar que, la propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública correspondiente, que el INAH Estado de México; no encontró ningún tipo de vestigio arqueológico ni monumento bajo la superficie de dicho predio; y la superficie, medidas y colindancias se precisan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Resaltamos, con la Iniciativa de Decreto, que los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consagran el derecho humano a la protección de la salud que toda persona tiene.

Asimismo, que la Iniciativa de Decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM 2017-2023), que en su apartado "Diagnóstico: Salud y Bienestar incluyente", refiere que la salud es una condición básica para el desarrollo humano; que el acceso a servicios de salud, medicamentos y vacunas permite construir familias fuertes, ya que facilita su desarrollo pleno y protege a sus integrantes, así como el ingreso familiar ante eventualidades de salud. De igual modo, señala que una comunidad sana y protegida puede ser más productiva, tanto en la economía familiar, como en el desarrollo de sus comunidades y su entorno.

Por lo expuesto, estimando la trascendencia de la iniciativa de decreto pues contribuye, al fortalecimiento del servicio de salud en esa región del Estado de México, en beneficio del Municipio de Chimalhuacán y de las poblaciones vecinas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Zona de dicho Instituto.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS
(RÚBRICA).

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 163

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, del inmueble ubicado en Calle Lucha Villa, Manzana E, Lote I, del Barrio Fundidores, Chimalhuacán, Estado de México, en el que se encuentra construida y en funcionamiento la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO II de Chimalhuacán).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a donar el inmueble descrito en el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo industrial (ICATI).

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 6,636.87 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NOROESTE: 34.95 metros con Dren Chimalhuacán.

AL NOROESTE: 192.00 metros con Calle Zinc.

AL SUROESTE: 33.55 metros con Calle Lucha Villa.

AL SURESTE: 196.50 metros con Segunda Cerrada Pedro Infante.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretario.- Dip. René Alfonso Rodríguez Yáñez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de julio de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México; a 08 de octubre de 2019.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), en el que se encuentra construida y en funcionamiento la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO II de Chimalhuacán), de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consagran el derecho de toda persona, y para el caso específico de los mexiquenses, a recibir educación de calidad, gratuita y laica, que fomente el desarrollo armónico de las facultades del ser humano.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM 2017-2023), en su apartado "Diagnóstico: Educación Incluyente y de Calidad", refiere que el promedio de escolaridad de la población mexiquense mayor de 15 años es de 9.6 años, superior al promedio nacional de 9.3 años; sin embargo, a pesar de los avances logrados en la entidad federativa en dicha materia, es necesario incrementar la cobertura de los servicios educativos, con suficientes espacios para la atención de los jóvenes y adultos, así como innovar y diversificar la oferta educativa.

En relación con lo anterior, el PDEM 2017-2023 establece el objetivo 1.3 "Garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva

las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida”, cuya estrategia 1.3.6 “Disminuir el rezago educativo en hombres y mujeres de 15 años y más y promover competencias para el trabajo”, determina como línea de acción el fortalecimiento de la formación para el trabajo de personas de 15 años y más.

En este sentido, las demandas de la población del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, exigen el esfuerzo de coordinación entre los gobiernos estatal y municipal, para proveer los medios necesarios y brindar los servicios de educación y formación laboral que permita a sus habitantes acceder a mejores condiciones de vida.

De acuerdo con el artículo 3 de la “Ley que transforma al órgano desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), en organismo descentralizado”, dicho Instituto tiene entre sus objetivos, el promover e impulsar la capacitación y el adiestramiento para el trabajo industrial, así como participar en la satisfacción de la demanda de capacitación y adiestramiento tanto en el sector empresarial como de los diversos sectores sociales.

Con base en lo anterior, el ICATI cuenta con las Escuelas de Artes y Oficios (EDAYO), las cuales funcionan como un dispositivo de transmisión de la enseñanza, con el propósito de dotar de conocimientos básicos a los jóvenes y adultos, promoviendo en todo momento su inserción en el campo laboral con la creación de autoempleos o el establecimiento de pequeñas empresas que oferten servicios o productos que procedan de las artes y oficios, teniendo como objetivo principal ofrecer a la ciudadanía, sobre todo a aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, las herramientas necesarias para insertarse al mercado laboral y que a corto o mediano plazo les permita acceder a una mejor calidad de vida.

Conforme a lo anterior, en el año 1996, el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, entregó en donación al ICATI el predio con domicilio en Calle Lucha Villa, Manzana E, Lote I, del Barrio Fundidores, Chimalhuacán, Estado de México, cuya superficie y colindancias se describen más adelante, en el cual se construyó la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO II de Chimalhuacán), sin que se hayan realizado los requisitos formales legales y administrativos; para que dicha donación surtiera plenos efectos jurídicos ante terceros.

Con motivo de lo anterior, mediante oficio No. 209C0101000002S/119/2019, la Jefa de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género del ICATI, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México,

apoyo para la desincorporación del predio referido en el párrafo que antecede, a fin de realizar los trámites jurídicos de regularización correspondientes.

En este contexto, el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, en sesión de cabildo número 21, de fecha 3 de mayo de 2019, aprobó solicitar a la H. Legislatura del Estado, la autorización para la desincorporación y posterior formalización de la donación, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), del inmueble ubicado en Calle Lucha Villa, Manzana E, Lote I, del Barrio Fundidores, Chimalhuacán, Estado de México, en el cual se encuentra construida y en funcionamiento la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO II de Chimalhuacán), con una superficie de 6,636.87 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NOROESTE: 34.95 metros con Dren Chimalhuacán.

AL NOROESTE: 192.00 metros con Calle Zinc.

AL SUROESTE: 33.55 metros con Calle Lucha Villa.

AL SURESTE: 196.50 metros con Segunda Cerrada Pedro Infante.

Cabe señalar que, el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México acredita la propiedad de dicho inmueble mediante la escritura número 129, volumen especial número nueve, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Enrique Valdés Ramírez, Notario Público Número 16 del Estado de México, así como la escritura número 10,446, volumen especial número 371, folios del 036 al 037, pasada ante la fe del Licenciado Salvador Ximénez Esparza, Notario Público número 126 del Estado de México, ambas inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00021117.

Asimismo, es importante señalar que de acuerdo con el oficio número 401.3S.1-2019/1298, signado por el Encargado del Despacho del Centro INAH Estado de México, en el inmueble objeto de la desincorporación y la donación, no se encuentra ningún monumento histórico, ni en sus colindantes y se encuentra fuera de la zona de protección patrimonial.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a través de su Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México, a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, a efecto de presentar la iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo industrial (ICATI), donde se encuentra construida y en funcionamiento la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO II de Chimalhuacán).

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), en el que se encuentra construida y en funcionamiento la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO) II, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo sustanciado el estudio detenido y cuidadoso de la Iniciativa de Decreto y después de una amplia discusión, quienes integramos la comisión legislativa, nos permitimos, con apego a lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la comisión legislativa advertimos, con base en el estudio desarrollado que la iniciativa de decreto tiene por objeto recabar la autorización de la Legislatura para que el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, desincorpore un inmueble de propiedad municipal y done al organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), en el que se encuentra construida y en funcionamiento la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO) II.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura y la Diputación Permanente, en su caso, son competentes para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo señalado en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios y para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio municipal.

De la parte expositiva de la Iniciativa de Decreto, desprendemos que en el año 1996, el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, entregó en donación al ICATI el predio con domicilio en Calle Lucha Villa, Manzana E, Lote I, del Barrio Fundidores, Chimalhuacán, Estado de México, cuya superficie y colindancias se describen más adelante, en el cual se construyó la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO II de Chimalhuacán), sin que se hayan realizado los requisitos formales legales y administrativos, para que dicha donación surtiera plenos efectos jurídicos ante terceros.

Tomando en cuenta la donación, advertimos que la Jefa de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género del ICATI, en su oportunidad, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, apoyo para la desincorporación del predio referido, para favorecer su regularización.

Encontramos que ante esta solicitud, en sesión de cabildo celebrada el 3 de mayo de 2019, aprobó solicitar a la H. Legislatura del Estado, la autorización para la desincorporación y posterior formalización de la donación, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), del inmueble ubicado en Calle Lucha Villa, Manzana E, Lote I, del Barrio Fundidores, Chimalhuacán, Estado de México, en el cual se encuentra construida y en funcionamiento la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO II de Chimalhuacán), con una superficie de 6,636.87 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se precisan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

En este sentido, destacamos que, el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México acredita la propiedad del inmueble mediante las escrituras públicas correspondientes y que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH, ha declarado que en el inmueble no existe monumento histórico, ni en sus colindantes y se encuentra fuera de la zona de protección patrimonial.

En este contexto, reafirmamos lo expuesto en la iniciativa, en cuanto a que, los artículos 3º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consagran el derecho de toda persona, y para el caso específico de los mexiquenses, a recibir educación de calidad, gratuita y laica, que fomente el desarrollo armónico de las facultades del ser humano.

Asimismo, resaltamos que, la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM 2017-2023), particularmente, en su apartado “Diagnóstico: Educación Incluyente y de Calidad”, y coincidimos en la necesidad de incrementar la cobertura de los servicios educativos, con suficientes espacios para la atención de los jóvenes y adultos, así como innovar y diversificar la oferta educativa, y garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida y disminuya rezagos, como lo contempla el Plan de Desarrollo y se expresa en la iniciativa de decreto.

Por otra parte, es evidente que la iniciativa de decreto forma parte de los gobiernos estatal y municipal para atender las demandas de la población del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y proveer los medios necesarios y brindar los servicios de educación y formación laboral a su habitantes y pobladores circunvecinos, con lo que se mejorarán sus expectativas y su calidad de vida.

La iniciativa de decreto es consecuente con los objetivos del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, ICATI, previstos en el artículo 3 de la Ley que lo transformó en Órgano Descentralizado y que

en su artículo 3 destaca el promover e impulsar la capacitación y el adiestramiento para el trabajo industrial, así como participar en la satisfacción de la demanda de capacitación y adiestramiento tanto en el sector empresarial como de los diversos sectores sociales, para lo cual cuenta con las Escuelas de Artes y Oficios (EDAYO), que transmiten la enseñanza con el propósito de dotar de conocimientos básicos a los jóvenes y adultos, promoviendo en todo momento su inserción en el campo laboral con la creación de autoempleos o el establecimiento de pequeñas empresas que oferten servicios o productos que procedan de las artes y oficios, teniendo como objetivo principal ofrecer a la ciudadanía, sobre todo a aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, las herramientas necesarias para insertarse al mercado laboral y que a corto o mediano plazo mejorar su desarrollo individual y colectivo.

Por lo expuesto, respaldamos la iniciativa de decreto y estamos de acuerdo en que se autorice la desincorporación del patrimonio del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, del inmueble ubicado en Calle Lucha Villa, Manzana E, Lote I, del Barrio Fundidores, Chimalhuacán, Estado de México, en el que se encuentra construida y en funcionamiento la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO II de Chimalhuacán), y se autorice al Ayuntamiento a donar el inmueble en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo industrial (ICATI).

Por ello, advirtiendo el beneficio social de la iniciativa de decreto, particularmente, para el Municipio de Chimalhuacán y poblaciones vecinas, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), en el que se encuentra construida y en funcionamiento la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO) II.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).**

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS
(RÚBRICA).

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO; LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN VII Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 23 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 2, 6, FRACCIÓN VIII Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria, es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 es el resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que, como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, como Dependencia Gubernamental del Sector Central, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, tiene el propósito de planear, coordinar, ejecutar, dirigir y evaluar programas y acciones en materia de desarrollo social en el Estado, con el propósito de revertir las condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad de las personas, para promover su desarrollo, así como el mejoramiento de su calidad de vida.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo en conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 26 de enero de 2015.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis, de los reportes de avance programático, el informe anual, la agenda regulatoria, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** a la propuesta de las regulaciones que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes;
- III. **Comisión Estatal:** a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. **Comité Interno:** al Órgano constituido al interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- V. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** al Órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VI. **Enlace de Mejora Regulatoria:** a la persona servidora pública designada por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la dependencia, quien además ocupará la función de la Secretaría Técnica dentro del Comité Interno;
- VII. **Dependencia:** a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- VIII. **Desregulación:** al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- IX. **Disposiciones de carácter general:** a los reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- X. **Ley:** a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XI. **Lineamientos:** a las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;

- XII. Mejora Regulatoria:** al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XIII. Normateca Interna:** al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- XIV. Programa:** al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- XV. Registro Estatal:** al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XVI. Reglamento:** al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XVII. Regulaciones:** a las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XVIII. Reporte de avance:** al reporte de avance que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa;
- XIX. SEDESEM:** a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- XX. Servicio:** a la actividad que realiza la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXI. Simplificación:** al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XXII. Trámite:** a la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la SEDESEM el cual estará Integrado por:

- I. Una Presidencia,** quién será la persona titular de la SEDESEM;
- II. Una Secretaría Técnica,** quién será la persona titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, quién además ocupará la figura de Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. Siete Vocales,** quienes serán:
 - a) Una persona representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.
 - b) Una persona representante de la Coordinación de Administración y Finanzas.
 - c) Una persona representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional Valle de Toluca.
 - d) Una persona representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional Valle de México Zona Nororiente.
 - e) Una persona representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional Valle de México Zona Oriente.
 - f) Una persona representante de la Dirección General de Programas Sociales.
 - g) Una persona representante de la Dirección General de Promoción para el Desarrollo Social.
- IV. La persona titular del Órgano Interno de Control.**
- V. Asesoría Técnica,** quién será la persona enlace de la Comisión Estatal, designada por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.
- VI. A convocatoria de la Presidencia,** una persona representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas;
- VII. En su caso, las personas invitadas que determine la persona titular de la SEDESEM,** como son integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

Artículo 5. Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, las demás sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 6. Las personas integrantes del Comité Interno designarán a una persona suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior con excepción de la Secretaría Técnica, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido a la persona Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de las personas integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ INTERNO**

Artículo 7. El Comité Interno se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y de manera extraordinaria cuando la Presidencia o la persona Enlace de Mejora Regulatoria lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al programa que autorice el Comité Interno en la primera sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener el tipo de sesión si es ordinaria o extraordinaria, la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando el quórum se integre con la presencia de la Presidencia, la Secretaría Técnica y la mitad más uno de las personas integrantes;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de las personas integrantes que puedan emitirlo. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las personas integrantes deberán remitir a la Secretaría Técnica, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día; y
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERNO**

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la SEDESEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base en la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal;
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal;
- III. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal, en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsiguientes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente;
- IV. Elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo, para su envío a la Comisión Estatal, con base en los diagnósticos que se hubieran realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- V. Autorizar los Análisis de Impacto Regulatorio que hayan sido presentados en la Sesión del Comité Interno correspondiente;
- VI. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la persona titular de la dependencia;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer entre sí sistemas de mejora regulatoria;
- VIII. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria y hacerlos llegar a la Comisión Estatal;
- IX. Elaborar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión Estatal;
- X. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- XI. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XII. Aprobar y dar seguimiento a los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio;
- XIII. Procurar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, que contribuyan a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento, los Lineamientos y otras disposiciones aplicables; y

- XIV.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende la persona titular de la SEDESEM.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS
INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 9. La Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- I.** Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y supervisar su cumplimiento;
- II.** Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno y decretar recesos;
- III.** Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente la Secretaría Técnica;
- IV.** Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley;
- V.** Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por las personas integrantes del Comité Interno;
- VI.** Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII.** Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII.** Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier tipo, cuya participación y opiniones sean consideradas pertinentes y oportunas al tema;
- IX.** Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X.** Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- XI.** Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XII.** Nombrar a la persona que ocupará la Secretaría Técnica del Comité Interno y/o la persona Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución; y
- XIII.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y supervisar su cumplimiento;
- II.** Ser el vínculo de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México con la Comisión Estatal;
- III.** Elaborar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IV.** Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- V.** Integrar la Agenda Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, así como los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos, una vez aprobados, enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- VI.** Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- VII.** Integrar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado en la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- VIII.** Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IX.** Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- X.** Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a las personas integrantes del Comité Interno y a las personas invitadas especiales;
- XI.** Brindar los apoyos logísticos que requiera el Comité Interno para celebrar las sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- XII.** Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno;
- XIII.** Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;

- XIV. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XV. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XVI. Presentar a la Presidencia los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para los efectos legales correspondientes;
- XVII. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XVIII. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- XIX. Llevar el archivo del Comité Interno;
- XX. Publicar en la página web de la dependencia los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- XXI. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la persona titular de SEDESEM.

Artículo 11. Las personas Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria en coordinación con la persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretaría Técnica;
- III. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria, así como del Análisis del Impacto Regulatorio en coordinación con la persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretaría Técnica;
- IV. Presentar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- V. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria;
- VI. Elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo que les corresponda;
- VII. Elaborar los proyectos de regulación que les corresponda en el ámbito de su competencia;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la Regulación Interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X. Participar en la elaboración de los reportes e informes de avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal para los fines correspondientes;
- XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- XIV. Auxiliar a la persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretaría Técnica para el cumplimiento de sus funciones; y
- XV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México.

CAPÍTULO SEXTO **DEL PROCEDIMIENTO DE MEJORA REGULATORIA E** **INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL**

Artículo 12. Las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a la consideración de la persona Enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. La persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretaría Técnica del Comité Interno de la SEDESEM recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. La persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretaría Técnica del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno. Una vez aprobado por el Comité Interno, lo enviará a la Comisión Estatal durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica; y
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 16. La persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretaría Técnica del Comité Interno de la SEDESEM, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación del Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 17. La persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretaría Técnica del Comité Interno de la SEDESEM, podrá solicitar la reconducción de acciones inscritas en el Programa, que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación del Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 18. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 19. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión Estatal.

Artículo 20. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;

- IX.** La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X.** Los demás que apruebe el Comité Interno.

Artículo 21. Una vez que la Comisión Estatal emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 22. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder, se instaure procedimiento correspondiente a las personas servidoras públicas que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de julio de 2012.

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, a través de la persona Enlace de Mejora Regulatoria y su Comité Interno, dará continuidad a los trabajos en materia de mejora regulatoria.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 05 días del mes de diciembre de 2019.

**LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
SECRETARÍO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LOS BIENES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

1. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México y tienen por objeto establecer disposiciones administrativas para el adecuado uso, aprovechamiento, conservación, protección y resguardo de los bienes de tecnologías de información utilizados para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO. La Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información de la Secretaría de Desarrollo Social, tendrá la obligación de vigilar que las y los servidores públicos de dicha dependencia cumplan con los presentes Lineamientos, independientemente de las revisiones que lleven a cabo la Secretaría de la Contraloría y/o el Órgano Interno de Control en la Secretaría.

TERCERO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México

- II. UDITI, a la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información de la Secretaría de Desarrollo Social.
- III. ATI, al Área de Tecnologías de Información dependiente de la UDITI.
- IV. Bienes de Tecnologías de Información, a los dispositivos tecnológicos utilizados para transmitir, procesar y/o almacenar información, como son los equipos de cómputo, de comunicaciones, de seguridad y sus componentes.
- V. Usuario, a la servidora pública o servidor público que tenga bajo su resguardo bienes de tecnologías de información y que los utiliza para el desempeño de sus funciones.
- VI. Enlace Técnico, a la servidora pública o servidor público adscrito y/o eventual a la Secretaría, autorizada por la UDITI para realizar actividades de tecnologías de información.
- VII. Lineamientos, a los Lineamientos para el uso de los Bienes de Tecnologías de Información en la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO. Con el propósito de coordinar el adecuado uso de los bienes de tecnologías de información al interior de la Secretaría, la UDITI solicitará a las unidades administrativas que estime necesarias, el nombramiento de una servidora pública o servidor público con conocimientos en el área de tecnologías de información para que desempeñe funciones de enlace técnico.

En el cumplimiento de sus funciones, la UDITI se auxiliará de las y los enlaces técnicos, a fin de que atiendan de manera conjunta las actividades de seguimiento, apoyo técnico y servicios derivados del uso de los bienes de tecnologías de información.

2. DEL USO DE LOS BIENES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

QUINTO. Los bienes de tecnologías de información asignados a las y los servidores públicos en la Secretaría, deberán ser utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de las actividades que le son encomendadas como parte de sus funciones.

SEXTO. Es responsabilidad del usuario realizar un adecuado uso de los bienes de tecnologías de información que tenga bajo su resguardo, los cuales incluyen hardware y software, así como mantenerlos en condiciones funcionales para la realización de sus actividades.

SÉPTIMO. Por seguridad y para evitar descomposturas de los bienes de tecnologías de información por mal uso, se deberán operar en un entorno limpio y sin humedad, en ninguna circunstancia deberán colocarse o consumirse alimentos y/o bebidas cerca o sobre de ellos, no deberán obstruirse los orificios de ventilación, desarmarse o introducirles objetos extraños a los equipos.

OCTAVO. Los equipos de cómputo deberán configurarse en modo de ahorro de energía; deberán apagarse por completo si no se utilizan por tiempos prolongados.

NOVENO. Los bienes de tecnologías de información fijos que se encuentren conectados a la red institucional no podrán ser cambiados del lugar asignado sin la autorización previa del ATI, aun cuando sean colocados en la misma oficina en diferente lugar, así mismo, los equipos fijos y portátiles deberán permanecer en las oficinas de los usuarios, salvo cuando por la naturaleza de sus funciones y previa autorización del jefe inmediato requieran ser utilizados fuera de ellas.

Los bienes que requieran ser utilizados fuera de las oficinas deberán contar previamente con la justificación correspondiente y será responsabilidad del usuario y de su jefe inmediato el buen uso de dichos bienes.

DÉCIMO. La descarga de cualquier tipo de software por parte de los usuarios en los bienes de tecnologías de información no está autorizada, en caso de requerirlo se realizará sólo cuando resulte necesario para el cumplimiento de las funciones encomendadas y se tenga la licencia correspondiente y la autorización por escrito del ATI.

Los enlaces técnicos podrán participar en las descargas y/o instalación de software o archivos siempre y cuando éstas hayan sido autorizadas por el ATI.

DÉCIMO PRIMERO. Queda prohibido el almacenamiento de archivos de música, videos y entretenimiento en el disco duro de los equipos de cómputo; en caso de ser necesarios deberá contarse con la validación y autorización respectiva del ATI.

DÉCIMO SEGUNDO. La pérdida, robo o daño al software y hardware propiedad de la Secretaría, o aquél que sea arrendado a nombre de la institución, deberá ser reportada de manera inmediata por parte del usuario, haciendo del conocimiento a su superior inmediato y dando cuenta al área administrativa, al ATI y en su caso a la empresa arrendadora, apegándose en este último caso a los lineamientos de recuperación del bien que la empresa tenga bajo contrato. En el caso de daño y que se determine que fue provocado por negligencia o mal uso por parte del usuario, éste deberá cubrir el valor de la reparación o reposición del bien o accesorio afectado.

DÉCIMO TERCERO. Los usuarios de los bienes de tecnologías de información que requieran baja o reemplazo de su equipo deberán solicitar revisión técnica al ATI, quien determinará en forma escrita la situación física y funcional del bien y realizará el trámite correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. El uso de equipos de impresión deberá restringirse al mínimo indispensable, anteponiendo siempre el envío y uso digital de los archivos, y sólo en caso de ser requerida la impresión se deberá realizar en blanco y negro y en doble cara de las hojas, disminuyendo al máximo posible la impresión a color, todo esto con la finalidad de contribuir a la contención del gasto público.

DÉCIMO QUINTO. El uso adecuado y racional de los bienes de tecnologías de información y consumibles para impresión será responsabilidad de las y los titulares de las unidades administrativas.

3. DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

DÉCIMO SEXTO. El mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes de tecnologías de información deberá solicitarse, en su caso, al enlace técnico y cuando las características del mantenimiento así lo requieran, deberá formularse la solicitud al ATI.

Los usuarios no podrán realizar por sí o por personal no autorizado los mantenimientos, actualizaciones o modificación alguna a la configuración de hardware/software de los bienes de tecnologías de información propiedad de la Secretaría, o los que se encuentren en el esquema de arrendamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los programas y paquetes de software que se utilicen en los bienes de tecnologías de información deberán ser instalados únicamente por el ATI, quedando prohibida la instalación de estos por parte de los usuarios.

DÉCIMO OCTAVO. Los usuarios deberán prever y solicitar al enlace técnico o directamente al personal del ATI, la instalación o actualización de software antivirus en sus equipos de cómputo, a fin de preservar su información.

DÉCIMO NOVENO. Queda prohibido a los usuarios, instalar o retirar cualquier componente de hardware de los bienes de tecnologías de información, como discos duros, tarjetas de memoria o de red, audio o video, etc. Las y los enlaces técnicos o personal del ATI, no realizarán servicio a bienes que estén incompletos (carezcan de partes) o que tengan componentes no autorizados y si fuera el caso, dará aviso a su jefe inmediato y al Órgano Interno de Control en la Secretaría, para las acciones conducentes.

4. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

VIGÉSIMO. Los usuarios deberán cumplir con las medidas establecidas en el documento “**Política Informática y Seguridad de la Información**” publicado por la Dirección General del Sistema Estatal de

Informática, el cual se puede consultar en la liga http://dgsei.edomex.gob.mx/sites/dgsei.edomex.gob.mx/files/files/politica_19.pdf para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en los bienes de tecnologías de información, con la finalidad de evitar la pérdida, alteración o acceso no autorizado.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los usuarios que integren y administren información confidencial y almacenen padrones o bases de datos, deberán garantizar el manejo cuidadoso y la custodia de la misma, de acuerdo con la normatividad aplicable y las medidas de seguridad que se establezcan.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El usuario es responsable de la información que almacena en el equipo de cómputo a su cargo y del respaldo continuo de la misma, el cual deberá realizarse con base en las políticas de seguridad aplicables.

VIGÉSIMO TERCERO. Para ingresar a los equipos de cómputo o a los sistemas de información, los usuarios deberán utilizar contraseñas seguras, establecidas en el apartado “**Política de uso de contraseñas**” del documento “**Política Informática y Seguridad de la Información**” el cual se puede consultar en la liga http://dgsei.edomex.gob.mx/sites/dgsei.edomex.gob.mx/files/files/politica_19.pdf a fin de salvaguardar la información contenida en los equipos; el titular de cada unidad administrativa será el responsable de tener control sobre el uso de las contraseñas de acceso a los sistemas que se utilicen.

Cuando se realicen cambios en las funciones del personal, unidad de adscripción o en su caso, baja del usuario que tenga accesos autorizados a sistemas de información, redes, telefonía o espacios físicos; el titular del área deberá solicitar inmediatamente al área correspondiente la cancelación de todos los accesos que se tenían asignados o bajo su resguardo, a fin de salvaguardar y/o controlar la información.

VIGÉSIMO CUARTO. Los usuarios de los equipos de cómputo deberán prever el uso de nobreaks o equipos de supresión de variaciones eléctricas, para salvaguardar su información y los bienes de tecnologías de información.

VIGÉSIMO QUINTO. Los usuarios de los equipos de cómputo, deberán aplicar medidas de seguridad para la prevención de códigos maliciosos, como pueden ser virus, troyanos, o gusanos de red, siempre revisando y vacunando la información que ingresa al equipo por cualquier medio, así mismo, deberá vigilar que los equipos de cómputo bajo su resguardo cuenten con las actualizaciones recientes de la base de datos de firmas del software antivirus y del sistema operativo, en caso de que no sea así reportarlo al ATI para su actualización.

VIGÉSIMO SEXTO. Los sujetos obligados que realizan entrega y recepción, en su caso deberán entregar el software y hardware en base a la normatividad aplicable vigente.

5. DEL USO DE LA RED, INTERNET, CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO Y REDES SOCIALES

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El acceso a la red de datos y al servicio de Internet para los bienes de tecnologías de información de la Secretaría o dispositivos móviles, será realizado exclusivamente por el ATI, previo análisis de la justificación formulada por el titular de la unidad administrativa correspondiente, queda prohibido a las unidades administrativas contratar servicios de Internet por su propia cuenta y que no estén previamente autorizados, toda vez que esto vulnera la seguridad de la información de la red.

El ATI podrá ampliar o cancelar el servicio de Internet cuando las necesidades del servicio así lo establezcan o se detecten que no fueron autorizadas.

VIGÉSIMO OCTAVO. El acceso a Internet deberá ser únicamente a sitios que sean indispensables para la realización de actividades encomendadas a los servidores públicos, evitando en su totalidad consultar páginas con contenidos ilícitos o inmorales.

El ATI podrá establecer mecanismos para filtrado de contenido, con base en las revisiones que realice o en las recomendaciones de los órganos de control.

VIGÉSIMO NOVENO. Con la finalidad de contribuir al programa “Cero Papel”, se deberá privilegiar la utilización de los medios electrónicos para la presentación de trabajos, envío de correspondencia, manejo de información interna, correo, entre otros; de acuerdo con la normatividad aplicable.

TRIGÉSIMO. Las cuentas de correo electrónico oficiales serán autorizadas, tramitadas y coordinadas por la UDITI, y deberán solicitarse por escrito y con la justificación correspondiente a dicha Unidad.

Las cuentas de redes sociales institucionales serán autorizadas, tramitadas y su uso será coordinado por el área de Comunicación Social de la Secretaría.

Para el caso del uso de cuentas de correo electrónico, redes sociales institucionales o personales, será responsabilidad del usuario la información que se envía o recibe a través de éstas, apegándose siempre a las medidas de seguridad que se establezcan.

TRIGÉSIMO PRIMERO. La Secretaría de la Contraloría y/o el Órgano Interno de Control en la Secretaría vigilarán el cumplimiento de los presentes Lineamientos, y sancionará las inobservancias u omisiones a los mismos, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Presidente

Lic. Eric Sevilla Montes de Oca,
Secretario de Desarrollo Social
(Rúbrica).

Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico

C.P. Miguel Ángel Hernández García,
Jefe de la Unidad de Desarrollo Institucional
y Tecnologías de la Información
(Rúbrica).

Vocal

Licenciada Claudia Erika Ponce Nava
Coordinadora de Administración y Finanzas
(Rúbrica).

Vocal

Maestro Isaac Axel Gutiérrez Bernal
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos
e Igualdad de Género
(Rúbrica).

Vocal

Licenciado Leopoldo Ruíz Calderón
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
(Rúbrica).

Vocal

Enrique Francesco Jacob García
Coordinador de Vinculación
(Rúbrica).

Representante del Órgano Interno de Control

Víctor Manuel Sánchez Ríos
Titular del Órgano Interno de Control
(Rúbrica).

Toluca de Lerdo, Estado de México, enero de 2020.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA LICENCIADA **ROSA MARÍA REED PADILLA**, EN SU CARÁCTER DE NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **CIENTO SIETE** DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR OTRA PARTE LA LICENCIADA **PALOMA VILLALBA ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **SESENTA Y CUATRO** DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

DECLARACIONES

PRIMERA.- De conformidad por lo dispuesto en la Ley del Notariado del Estado de México y como lo estipulan los artículos 23, 24, 26 y demás aplicables, las partes manifiestan formalmente su deseo de realizar **convenio de suplencia recíproca**, para el efecto del ejercicio de las funciones a su cargo.

SEGUNDA.- Que comparecen y otorgan el presente convenio en su carácter de notarias públicas, en virtud de la designación realizada en su favor por el Gobierno del Estado de México.

TERCERA.- Para efecto de cubrir las ausencias temporales de cada una de ellas en el ejercicio de sus funciones, han decidido de común acuerdo y por razones personales, suplirse recíprocamente en dichas ausencias, quedando al acuerdo personal de las mismas la definición de los emolumentos que pueden o no devengarse por dicha suplencia.

Expuesto lo anterior, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En este acto las licenciadas **ROSA MARÍA REED PADILLA** y **PALOMA VILLALBA ORTIZ**, en su carácter de notarias públicas, convienen en realizar la suplencia recíproca respecto de las funciones notariales con las que se encuentran investidas por los cargos que ostentan.

SEGUNDA.- En consecuencia, a partir de esta fecha, ambas notarias adquieren el carácter de suplentes en forma recíproca, quedando a criterio y a acuerdo posterior de ellas la definición respecto a los honorarios o emolumentos que dichas suplencias devenguen o causen.

TERCERA.- El presente convenio tendrá una duración indefinida.

CUARTA.- Del otorgamiento del presente convenio, se dará aviso a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Colegio de Notarios del Estado de México y Archivo General de Notarías del Estado de México y realizarán sus correspondientes publicaciones.

NAUCALPAN, MÉXICO, A 26 DE JUNIO DE 2020.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA
Notaria Pública No. 107 del Estado de México
(Rúbrica).

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ
Notaria Pública No. 64 del Estado de México
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radico el expediente 267/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARMANDO MONTAÑO BASTIDA, mediante auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha dieciséis de febrero de dos mil catorce, ARMANDO MONTAÑO BASTIDA, adquirió de PEDRO MONTAÑO BASTIDA el inmueble ubicado en la Localidad de El Porvenir, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 117.94 metros colinda con JOSÉ MORENO. AL SUR: 117.94 metros colinda con JUANA LÓPEZ, actualmente JOAQUÍN LÓPEZ. AL ORIENTE: 342.30 metros colinda con REVERIANO BASTIDA. AL PONIENTE: 345.72 metros colinda con RAMÓN y MIGUEL MONTAÑO. Con una superficie de 40,369.57 m² (CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalo de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. en D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1526.-20 y 23 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radico el expediente 197/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MIGUEL ÁNGEL CABALLERO BLANCAS, mediante auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha quince de abril de dos mil diez, MIGUEL ÁNGEL CABALLERO BLANCAS, adquirió de RAMIRO CABALLERO ROMERO el inmueble ubicado en Paseo Mariposa Monarca No. 79, en el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: dos líneas de 12.25 metros y 14.75 metros colindando con HERIBERTO REYES POSADAS. AL SUR: 30.00 metros colinda con FERNANDO GARDUÑO HURTADO. AL ORIENTE: en dos líneas 10 metros y 0.86 metros colinda con HERIBERTO REYES POSADAS. AL PONIENTE: 12 metros colinda con PASEO MARIPOSA MONARCA. Con una superficie aproximada de TRESCIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (311.53 m²).

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalo de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. en D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1527.-20 y 23 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 160/2020, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES MONDRAGÓN CASTRO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en José María Morelos y Pavón, Oriente, número 310, Barrio de San Miguel, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 19.53 metros con Agustina Mondragón Castro. AL SUR: 1.53 metros con callejón sin nombre y en la otra mide 16.47 metros con Elena Aguilar. AL ORIENTE: 18.00 metros con Rafael García. AL PONIENTE. 8.50 metros con callejón sin nombre y en la otra línea mide 11.00 metros con Regina Mondragón. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 307.17 M² (TRESCIENTOS SIETE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, Estado de México, diecisiete de marzo de dos mil veinte.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

1528.-20 y 23 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 281/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovidas por JUAN EMILIO SIMÓN FAJER, respecto del inmueble ubicado en: SAN SIMÓN EL ALTO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En dos líneas, la primera de 15.312 metros y la segunda de 13.083 metros y colindan ambas líneas con camino sin nombre, AL SUR: En una línea de 26.798 metros y colinda con Fausto Aibar Díaz, AL ORIENTE: En una línea de 32.519 metros y colinda con Federico Ríos Patrón; y, AL PONIENTE: En una línea de 26.754 metros y colinda con camino sin nombre. Con una superficie total aproximada de 839.033 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el diecinueve de junio de dos mil veinte.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo quince de junio de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

1564.- 23 y 28 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber en el expediente número 280/2020 JOSE LUIS NAVARRO CHINCHILLA promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la comunidad de San Simón el Alto, Valle de Bravo, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 34.22 METROS Y COLINDA CON CAMINO A SAN SIMON EL ALTO; AL SURESTE: 24.88 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE; AL SUROESTE: 33.58 METROS Y COLINDA CON JOSE LUIS NAVARRO CHINCHILLA; AL NOROESTE: 25.63 METROS Y COLINDA CON JOSE LUIS NAVARRO CHINCHILLA, CON UNA SUPERFICIE DE 853.95 METROS; inmueble que adquirió el día veintitrés de enero del dos mil dos, mediante contrato de compraventa que celebró con el señor PEDRO AIBAR SANCHEZ, y no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha doce de junio de dos mil veinte, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO de circulación diaria en la entidad, para que quien se sienta afectado con la información de dominio que se intenta, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en términos de ley. Valle de Bravo, México, a diecisiete de junio de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Esmeralda Ocampo Sotelo.-Rúbrica.

1565.- 23 y 28 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 281/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el LICENCIADO JOSE MARTINEZ DOROTEO en su calidad de apoderado legal del señor JOSE JAIME VILLALÓN PIÑA, el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, dicto un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN SIMÓN EL ALTO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE: 32.46 METROS CON JOSE LUIS NAVARRO CHINCHILLA; AL SUROESTE: EN CUATRO LÍNEAS, LA PRIMERA 46.53 METROS, LA SEGUNDA DE 2.06 METROS, LA TERCERA DE 2.781 METROS Y LA CUARTA DE 9.62 METROS, DANDO UN TOTAL DE 60.991 METROS, COLINDANDO CON EL SEÑOR JOSE LUIS NAVARRO CHINCHILLA; AL SUROESTE: EN 36.85 METROS COLINDANDO CON CAMINO Y AL NOROESTE: 54.71 METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR FEDERICO RÍOS PATRÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 1,959.971 METROS CUADRADOS.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico

de circulación diaria en el Estado de México. Dado en Valle de Bravo México, el día dieciocho de junio del año dos mil veinte.- DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo dieciocho de junio del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1566.- 23 y 28 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 278/2020 OCTAVIO HUEMAN VAZQUEZ ZARATTINI promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la comunidad de San Simón el Alto, Valle de Bravo, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 59.90 METROS Y LA SEGUNDA DE 60.20 METROS CON FAM. GUADARRAMA HERNANDEZ, ACTUALMENTE OSCAR JOAQUIN GUADARRAMA HERNANDEZ; AL SURESTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 8.84 METROS, LA SEGUNDA DE 5.47 METROS, COLINDANDO CON CALLE SIN NOMBRE Y LA TERCERA DE 167.22 METROS, COLINDANDO CON JOSÉ LUIS NAVARRO CHINCHILLA; AL SUROESTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 56.39 METROS Y LA SEGUNDA DE 57.62 METROS, COLINDANDO CON FAMILIA GUADARRAMA CONSUELO, ACTUALMENTE OSCAR JOAQUIN GUADARRAMA HERNANDEZ; AL NOROESTE: EN TRECE LÍNEAS LA PRIMERA DE 13.18 METROS, LA SEGUNDA DE 6.95 METROS Y LA TERCERA DE 11.22 METROS, LA CUARTA DE 9.31 METROS, LA QUINTA DE 13.90 METROS, LA SEXTA DE 13.44 METROS, LA SEPTIMA DE 16.97 METROS, LA OCTAVA DE 20.90 METROS, LA NOVENA DE 18.60 METROS, LA DECIMA DE 21.79 METROS, LA ONCEAVA DE 10.79 METROS, LA DOCEAVA DE 12.28 METROS Y LA TRECEAVA DE 30.28 METROS, COLINDANDO CON EJIDO DE SAN SIMON EL ALTO, CON UNA SUPERFICIE DE 18,130.07 METROS CUADRADOS; inmueble que adquirió el día siete de abril de dos mil, mediante contrato de compraventa que celebró con el señor OSCAR GUADARRAMA HERNANDEZ, y no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha doce de junio de dos mil veinte, ordenó la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO de circulación diaria en la entidad, para que, quien se sienta afectado en su posesión con la información de dominio que se intenta, comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley. Valle de Bravo, México, a diecisiete de junio de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Esmeralda Ocampo Sotelo.- Rúbrica.

1567.- 23 y 28 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 593580/5/2020, El o la (los) C. MERCEDES REYES GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en PRIVADA DE 5 DE

FEBRERO S/N, EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO, Municipio de METEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 5.90 MTS. CON ESTEBAN LOPEZ HERNANDEZ, Al Sur: 5.90 MTS. CON PRIVADA DE 5 DE FEBRERO, Al Oriente: 11.70 MTS CON ESTEBAN LOPEZ HERNANDEZ, Al Poniente: 11.70 MTS CON GREGORIA JOSEFA GUZMAN GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 69.03 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México, a 17 de Marzo del 2020.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1489.-15, 20 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

"**JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO**, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinte, a solicitud de los señores **MARIA HORTENSIA PEÑA CISNEROS, BLANCA ANGELICA PEÑA CISNEROS, ROSSANA MARIA PEÑA CISNEROS, ANA LUZ PEÑA CISNEROS (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE ANA LUZ THOMPSON) Y GONZALO DE JESUS PEÑA CISNEROS (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE GONZALO DE JESUS PENA)**, el primero de ellos en su calidad de albacea, radicarón y aceptaron iniciar en la notaría a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes de la señora **HORTENSIA LUZ CISNEROS FLORES (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE HORTENSIA LUZ CISNEROS FLORES)**, aceptando respectivamente la herencia instituida a su favor, así como el cargo de albacea de la señora **MARIA HORTENSIA PEÑA CISNEROS**, quien me manifestó que procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Metepec, Estado de México, a 20 de mayo del año 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE
 DÍAS HÁBILES.

1453.-13 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaría Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **66,163**, del Volumen **1,123**, de fecha **30 de Mayo** del año **2020**, se hizo constar la radicación de

la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LAURA MARIA CASTILLO BORBOLLA**, que otorga el señor **JOSE GERARDO MORENO AYALA** y las señoritas **LAURA EUGENIA MORENO CASTILLO** y **PAULINA ANDREA MORENO CASTILLO** como descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 10 de junio del año 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-
 RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1471.-14 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

"**ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER**, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 47,528, de fecha 27 de abril del año 2020, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARIO VARGAS MACIAS**.

La señorita **MARIANA VARGAS MACIAS**, en su carácter de heredera de la sucesión intestamentaria de su mamá la señora **MATILDE MACIAS TOVAR** (quien también acostumbró usar el nombre de **MATILDE MACIAS TOVAR DE VARGAS**), quien a su vez es presunta heredera en la sucesión intestamentaria a bienes de su hijo el señor **MARIO VARGAS MACIAS**, y en virtud de que quedo radicada la citada sucesión manifestó su consentimiento para que se tramite ante notario público".

Huixquilucan, Estado de México a 27 de abril del año 2020.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

1464.- 14 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR:** Que por escritura pública número 68,795 Volumen 1855 del Protocolo a mi cargo, con fecha veintisiete de marzo del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la

SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del señor **FRANCISCO ISIDORO FLORES RIVERA**, quien también usaba y era conocido con el nombre de **ISIDORO FLORES RIVERA**, por los señores **YSIDORO FLORES GUERRERO**, quien también usa y es conocido con el nombre de **ISIDORO FLORES GUERRERO**, **GERINA DELIA FLORES GUERRERO**, quien también usa y es conocida con el nombre de **DELIA FLORES GUERRERO**, y **JOSÉ CLEMENTE FLORES GUERRERO**, quien también usa es conocido con el nombre de **JOSÉ FLORES GUERRERO**, en su calidad de herederos instituidos y además el primero como Albacea.

Toluca, Méx., 27 de Marzo de 2020.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

1474.-14 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **113,503**, Volumen **2,743**, de fecha **29 de Mayo de 2020**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARIA GUADALUPE LÓPEZ GARCÍA**, que otorgaron el señor **JULIAN CRUZ HERRERA** y los señores **EDITH GUADALUPE, ROBERTO CARLOS** y **DAVID JORGE** todos de apellidos **CRUZ LÓPEZ**, el primero en su calidad de cónyuge supérstite y los segundos en su calidad de descendientes en primer grado, de la de Cujus, que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.- RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

1468.-14 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **113,435**, Volumen **2,745**, de fecha **04 de Mayo de 2020**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **ALEJANDRA RAMIREZ GONZÁLEZ** que otorgó la señorita **VIVIANA GUADALUPE RAMIREZ GONZÁLEZ**, en su calidad de ascendiente directa, quien manifestó que es la única con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho que la otorgante. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.- RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

1468.-14 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

16 de Junio de 2020

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de **ALEJANDRO SÁNCHEZ ORNELAS**, para cuyo efecto comparece ante mí el señor **JORGE SÁNCHEZ LÓPEZ**, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión, por escritura número "114,916" ante mí, el día ocho de Junio del dos mil veinte.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.- Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

1462.-14 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

20 de Abril de 2020

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de **SERVANDO FERRUSCO HERRERA**, para cuyo efecto comparece ante mí la señora **PAULA CATALINA SAMANIEGO CEDILLO**, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "114,651" ante mí, el día dieciséis de Abril del dos mil veinte.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.- Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

1462.-14 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 64,924, volumen 1,984, de fecha 26 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **GUILLERMINA LÓPEZ JUÁREZ** en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **FLORENCIO GÓMEZ HERNÁNDEZ RADICÓ** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículo 6.184 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 11 de marzo de 2020.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.- RÚBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1467.-14 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 65,035, volumen 1,995, de fecha 17 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del suscrito Notario, las señoras **LIZETTE** y **ARLETTE**, ambas de apellidos **FARAH FARAH** en su carácter de **HEREDERAS UNIVERSALES** y la última también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **LAURA FARAH MORALES** **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículo 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 27 abril de 2020.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.- RÚBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1467.-14 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **61,482**, volumen **1234**, de fecha **15 de junio del 2020**, se llevó a cabo la **RADICACIÓN**, ante mí de la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **MANUEL ESPINOSA MARTÍNEZ** también conocido como **MANUEL ESPINOSA**, compareciendo las señoras **MACRINA SILVIA MAYA ZARATE**, **LISSETTE IVET ESPINOSA MAYA** y **YAXYRY VARGAS BALDERAS**, a título de "**UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS**", y la propia **LISSETTE IVET ESPINOSA MAYA** a título de "**LEGATARIA**" y "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo la Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 17 de Junio de 2020.

M. en D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1478.-14 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
 LERMA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número **15,597** del volumen **167**, de fecha **27 de febrero** del año **2020** del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes

del señor **JUAN REYES VÁZQUEZ** a solicitud directa de la señora **ISIDORA CERVANTES CORTEZ**, en su carácter de cónyuge superviviente y presunta heredera.

Haciendo del conocimiento a quien se crea con igual o mejor derecho, previa identificación, comparezca a deducirlo, se emite el presente aviso para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Lerma, Estado de México, a 28 de febrero del 2020.

LIC. ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA.- RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO NÚMERO SETENTA Y OCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1469.-14 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO
 SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número **27,561** del volumen **595**, de fecha **20 de marzo** del año **2020** del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **EDUARDO GONZALEZ DAMIAN**, a solicitud del señor **RAMON MONTES DE OCA GONZALEZ**, en su carácter de sobrino y heredero y la señora **MARIA GUADALUPE GONZALEZ DAMIAN** (quien también acostumbra usar el nombre de **MA GUADALUPE GONZALEZ DAMIAN**), en su carácter de Albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tianguiستenco, Méx., a 27 de marzo del año 2020.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO.-
 RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y OCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1470.-14 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
 ZINACANTEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En la Escritura **13,889** del Volumen **458** Ordinario, de fecha **24 de Junio** de **2020**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado JESÚS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el municipio de Zinacantepec, se hizo constar: Que la señora **LAURA ELENA VALENZUELA GALLARDO**, inicio el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien fuera su cónyuge el señor **RICARDO FIGUEROA GONZÁLEZ** quien también utilizó el nombre de **RICARDO ARMANDO FIGUEROA GONZÁLEZ**, presentando su respectiva acta de defunción y acta de matrimonio.

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 01 de Julio de 2020.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO CIENTO TREINTA Y DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

1465.-14 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 65853, del Volumen 1113, de fecha 27 de febrero del año 2020, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor MANUEL CANTINCA OSORIO, que otorgó la Señora SUSANA MIRANDA VALDÉS, por sí y en representación de los Señores JOSÉ MANUEL CANTINCA MIRANDA y ADRIAN MAXIMILIANO CANTINCA MIRANDA, como cónyuge y descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 2 de marzo del año 2020

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-
 RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1552.-23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número **59,656**, otorgada el **31 de enero de 2020**, ante la suscrita notaría, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RUBEN ACUÑA VIVAR**, a solicitud de los señores **LUZ MARIA ARVIZU BRISEÑO, RODRIGO ACUÑA ARVIZU y XIMENA ACUÑA ARVIZU**.

NAUCALPAN MEX., A 16 DE JULIO DE 2020.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

1554.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número **59,420**, otorgada el **22 de noviembre de 2019**, ante la suscrita notaría, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ MANUEL SAENZ CUEVAS**, a solicitud los señores **MARIBEL SALMERÓN BALCÁZAR, IVONNE STEFANIA SAENZ SALMERÓN, IVETTE MARIEL SAENZ SALMERÓN y JOSÉ MANUEL SAENZ SALMERÓN**.

NAUCALPAN, MÉX., A 8 DE JULIO DE 2020.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

NOTARIO 64 DEL ESTADO DE MÉXICO
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

1555.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 01 de Junio del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,179** volumen **498**, del protocolo a mi cargo en fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinte, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VERÓNICA LAZCANO PRADO**, que otorga el señor **JORGE HERNÁNDEZ RANGEL**, en su carácter de cónyuge supérstite de la de Cujus representado por el señor **GABRIEL HERNÁNDEZ RANGEL**, en su calidad de presunto heredero legítimo.

El compareciente **JORGE HERNÁNDEZ RANGEL**, en su carácter de cónyuge supérstite de la de Cujus representado por el señor **GABRIEL HERNÁNDEZ RANGEL**, en su calidad de presunto heredero legítimo, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **VERÓNICA LAZCANO PRADO**, y manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción de la señora **VERÓNICA LAZCANO PRADO**, y acta de matrimonio con que acredita su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO N.º.129
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1556.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 16 de Julio del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,300** volumen **500**, del protocolo a mi cargo en fecha catorce de julio del año dos mil veinte, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARMODIO BASTIEN MILLAN**, que otorgan **MARIA GUADALUPE ROA FUENTES**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **MARIA ELENA BASTIEN ROA, JUANA ADRIANA BASTIEN ROA, RAQUEL BASTIEN ROA, CARLOS BASTIEN ROA, RODOLFO BASTIEN ROA, ARMODIO BASTIEN ROA y GUADALUPE BASTIEN ROA** en su calidad de descendientes en primer grado del de cujus y presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **MARIA GUADALUPE ROA FUENTES**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **MARIA ELENA BASTIEN ROA, JUANA ADRIANA BASTIEN ROA, RAQUEL BASTIEN ROA, CARLOS BASTIEN ROA, RODOLFO BASTIEN ROA, ARMODIO BASTIEN ROA y GUADALUPE BASTIEN ROA** en su calidad de descendientes en primer grado del de cujus y presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **ARMODIO BASTIEN MILLAN**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **ARMODIO BASTIEN MILLAN**, así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°.129
DEL ESTADO DE MEXICO.

1557.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 23 de Marzo del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,060** volumen **496**, del protocolo a mi cargo en fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinte, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO GONZÁLEZ CAMPUZANO**, que otorgan los señores **MARÍA LUISA SÁNCHEZ LEMUS**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **MANUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, TIMOTEO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MARCELINO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ROBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, PILAR GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ y SAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado del de cujus y presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **MARÍA LUISA SÁNCHEZ LEMUS**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **MANUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, TIMOTEO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MARCELINO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ROBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, PILAR GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ y SAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado del de cujus y presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **PEDRO GONZÁLEZ CAMPUZANO**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **PEDRO GONZÁLEZ CAMPUZANO**, acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°.129
DEL ESTADO DE MEXICO.

1558.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 23 de MARZO del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,066** volumen **496** del protocolo a mi cargo en fecha **veinte** de **marzo** del año **dos mil veinte**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN GUILLERMO RESENDIZ ARRIAGA**, que otorgan los señores **MARIA DE LA LUZ VARGAS VARGAS, JUAN MIGUEL RESENDIZ VARGAS, LUIS GUILLERMO RESENDIZ VARGAS, JESUS DAVID RESENDIZ VARGAS Y ERIK FERNANDO RESENDIZ VARGAS**, quienes comparecen por su propio derecho, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, la primera de los nombrados como cónyuge supérstite y los cuatro últimos como hijos legítimos del de cujus.

Los presuntos herederos, quienes comparecen por su propio derecho, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, la primera de los nombrados como cónyuge supérstite y los cuatro últimos como hijos legítimos del de cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JUAN GUILLERMO RESENDIZ ARRIAGA** y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **JUAN GUILLERMO RESENDIZ ARRIAGA**, así como el acta de matrimonio de la señora **MARIA DE LA LUZ VARGAS VARGAS** con el señor **JUAN GUILLERMO RESENDIZ ARRIAGA** y las actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°.129
DEL ESTADO DE MEXICO.

1559.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura número 14,241 (catorce mil doscientos cuarenta y uno) del Volumen 279 (doscientos setenta y nueve) ordinario, de fecha quince de Julio del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **SE RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MONIQUE MARIE VAN SCHEVENSTEEN COENS, EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA DESIGNACIÓN, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a solicitud de la señora **MARÍA ELIZABETH OCAMPO CASTILLO**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento de la propia ley.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 (CIENTO VEINTICINCO) DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.
 1560.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, autorizo para oír y recibir notificaciones, aún las personales al señor: **JOEL ENRIQUE SOLIS MALDONADO, ALFONSO RAYA GUEVARA, HECTOR SOLÍS CALLEJA, JUANA PÉREZ HERNÁNDEZ, LILIANA CAROLINA SOLÍS MALDONADO, JULIA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, JUAN ANTONIO PÉREZ RAMÍREZ, ELVIRA SOLÍS CALLEJA, MARÍA DEL RAYO CANCINO HERNÁNDEZ, IRVIN MIGUEL PALACIOS LUNA, FERMIN LARREGUI ERREGUERENA, AIBEL CELADA GAITÁN, RAFAEL RODRÍGUEZ DELGADO, ITZEL MARTINEZ ORTIZ, JORGE ANTONIO CONTRERAS ALFARO, VENTURA CHINO MORALES, DAISY VILCHIS HERNÁNDEZ, FERNANDO DÍAZ AVALOS**.

Que por escritura número 13, 953 (trece mil novecientos cincuenta y tres), volumen 338 (trescientos treinta y ocho), de fecha trece de abril del año dos mil veinte, pasada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTSTAMENTARIA** a bienes del señor **RAYMUNDO ARANA CHAVARRÍA** conocido también como **RAYMUNDO ARANA CHEVERRÍA**, a solicitud del **LICENCIADO VÍCTOR ÓSCAR ARÉVALO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LOS SEÑORES MARÍA SOLEDAD ARANA TAPIA, MARÍA DE LA LUZ ARANA TAPIA, ISABEL ARANA TAPIA, ALFREDO ARANA TAPIA, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS**, lo anterior en términos de los artículos 120 fracción II (romano), 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 69 fracciones I y II (romano) del reglamento de la Ley en mención.

Huixquilucan, Estado de México, a 13 de Julio del 2020.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1562.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, autorizo para para oír y recibir notificaciones, aún las personales al señor: **RAFAEL RODRÍGUEZ DELGADO**.

Que por escritura número **14,000** volumen **340**, de fecha 2 de junio de 2020, pasada ante mi fe, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **DAVID MARTÍNEZ ZAMBRANO**, que formalizan los señores de nombres **DAVID, YUNUEN Y EDZAEI TODOS DE APELLIDOS MARTÍNEZ PILIADO, en calidad de únicos y universales herederos**, los señores **EMMA DE JESÚS RAMÓN, TAREK GUILLEN MARTÍNEZ Y NORMA ANGELICA AGUILAR GUERRERO en calidad de legatarios** y la señorita **ITZEL MARTÍNEZ ORTIZ** en calidad de albacea de dicha sucesión, lo anterior en términos de los artículos 120 fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 69 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México.

Huixquilucan, Estado de México, a 23 de Junio de 2020.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

1563.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **61,423**, volumen **1,231**, de fecha 08 de Mayo del 2020, los señores **RICARDO SUÁREZ CASTILLO** también conocido como **RICARDO SUÁREZ, MIREYA SUÁREZ MALDONADO, RICARDO SUÁREZ MALDONADO** y **LUIS SUÁREZ MALDONADO**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA ENRIQUETA MALDONADO LÓPEZ** también conocida como **MARÍA ENRIQUETA MALDONADO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 05 de Marzo del 2017.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 10 de Julio de 2020.

M. D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1568.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **61,534**, volumen **1,236**, de fecha 06 de Julio

del 2020, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ROMÁN SÓCRATES MARTÍNEZ ZAVALA**, compareciendo la señora **CONRADA OLIVA GUZMÁN OLMEDO** también conocida como **CONRADA OLIVA GUZMÁN OLMEDO DE MARTÍNEZ** a título de "**ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**".- Aceptando el cargo de Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 10 de Julio de 2020.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.
1569.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **61,550** volumen **1236** del 14 de mayo del 2020, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **DAVID GALICIA SÁNCHEZ**, compareciendo la señora **EVELIA GALICIA GARCÍA** a título de "**UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA**". Aceptando el cargo y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 13 de julio de 2020.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.
1570.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 del Reglamento de la propia Ley; hago saber que mediante escritura No. **61,509**, volumen **1,233** de fecha 25 de junio del año 2020, los señores **BERTHA, REFUGIO, FÉLIX, LUCIO, ANSBERTO ROMUALDO, ANA LUISA** y **LUIS DANIEL** todos de apellidos **ROSAS FLORES**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA FLORES GARCÍA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 16 de noviembre del año 2014.

Ecatepec de Mor., Méx., a 07 de julio del 2020.

M. D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.
1571.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PRIMERA PUBLICACION

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento **13,865**, volumen **334**, de fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veinte**, otorgado ante la fe de la **Licenciada MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**, actuando como Notaria Público Número 156 del Estado de México, se otorgó la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GUILLERMINA PARTIDA Y ZAMUDIO** conocida también como **GUILLERMINA PARTIDA ZAMUDIO**, a solicitud de la señora **EVANGELINA PARTIDA ZAMUDIO**, EN SU CALIDAD ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA , manifestando que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo, por lo que, procede a realizar los trámites correspondientes.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 24 DE FEBRERO DEL AÑOS DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

LIC. MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.
NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

1561.- 23 julio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 01 de junio de 2020.

Que en fecha 29 de Mayo de 2020, el señor Diego Herrera Rojas, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 406, volumen 71, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de terreno número quince, de la manzana cinco de la Colonia “El Conde”, ubicada en la Municipalidad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - Superficie de doscientos dieciséis metros cuadrados y los siguientes linderos: - - - - - Al NORTE: en veintisiete metros con lote número dieciséis de la compradora, - - - al SUR: en trece metros, cincuenta centímetros con lote número trece y trece metros, cincuenta centímetros con lote número catorce, propiedad de la señora Rafaela Quintero de Galván; - - - al ORIENTE: en ocho metros con lote número diez; - - - y al PONIENTE: en ocho metros, con la Calle de Ixtlahuaca - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

1523.-20, 23 y 28 julio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**2020. “AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. MARÍN HERNÁNDEZ OLIVER, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 457/2020.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, SECCIÓN SEGUNDA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 10 MANZANA 93 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 8 Y 9.
AL ORIENTE: 10.88 M CON M. TAURO.
AL SUR: 15.19 M CON LOTE 11.
AL PONIENTE: 8.45 M CON LOTE 7.
SUPERFICIE DE: 144.96 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de abril de 2020.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

1530.-20, 23 y 28 julio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**2020. “AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LICENCIADO LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 49, Volumen 228, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de enero de 1974, mediante folio de presentación No. 579/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3,300 VOLUMEN 150 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1973 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSÉ GALARZA RUÍZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR LA TRASMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO. QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, CRÉDITO COMERCIAL MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA POR INSTRUCCIONES DE LA FIDEICOMISARIA CONSTRUCTORA E IMPULSORA DE LA HABITACIÓN POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA ENAJENA A LOS SEÑORES DON JESÚS TORRES CALLEJA Y DOÑA JOSEFINA DÁVILA LÓPEZ DE TORRES. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA HABITACIÓN Y TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA, LOTE NÚMERO 20 DE LA MANZANA NÚMERO 6, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR CONOCIDO COMO UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: EN 8.00 M CON CALLE SIN NOMBRE.

AL NORESTE: EN 15.00 M CON EL LOTE DE TERRENO 19.

AL SURESTE: EN 8.00 M CON LOS LOTES DE TERRENO NÚMEROS 47 Y 48.

AL SUROESTE: EN 15.00 M CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 21.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 14 de mayo de 2020.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

1553.-23, 28 y 31 julio.